

Ciento ochenta y dos.



sin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y soli-
citudes ante toda clase de Auto-
ridades, y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion
de Pagos como en la Pagaduria
y Contaduria a' que corresponden
do, Ministerios, o' en qualquier otra
Oficina del Estado, sin limita-
cion, en facultad de rati-
ficar, rectificar y substituir
en casos necesarios, revoca-
do substitutiones.

Y a' la firmura de lo en-
puesto se obliga segun derecho.

En lo otorgado sin el
testigos Don Roman Ferreras
Ferrado y Don Jose' de Coto y Zello,
ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion
por su solo.

Leído este documento
por mí el Vice-Consul a la obo-
gante y testigos que remon-
straron a' sueldo por sí, se ra-
tificó la primera y firmó todo.

De conocer a' la com-
prensión, de constarme su
ocupación y vecindad, y de
cuanto al presente existe,
yo el Vice-Consul doy fe.

Dubnia Rodon catal de la
Zgeriva

José de León y Bulla

Ramon V. Ferrate



Ante mí
Juan Pons



Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otorga-
miento.

Rafael

Ciento ochenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ochenta y nueve.
Poder.

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otorga-
miento.

En la Ciudad de la Habana a
veintinueve de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mí Don
Juan Palou y Artiner, Vice Consul
de España en esta Real Audiencia
comparecen Doña Pilar y Doña Fran-
sca Herrera y Garcia, naturales de
la Habana vecinas de esta Ciudad
con residencia en la Calle de Cam-
promaris número ciento doce, sol-
teras mayores de edad, ocupadas
en las labores de su sexo.

Aseguran hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato
y dicen:

Que don y confieren
todo su poder, ampliado, amplio,
general y especial, y tan baxo
término como por derechos se re-

quiere y sea necesario, a Don
Felipe Pastoreo Aguado, vecino
de Madrid, mayor de edad, pa-
ra que en nombre de las compe-
resciantes pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nóminas y nom-
brillas, pagaré y hacer efectiva
las cantidades que se les adeu-
den y les correspondan mensual-
mente a las otorgantes, por los
sueldos que deben recibir como Pen-
sionistas de Monte Pío Civil,
por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en
la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no pagados por Ultramar,
según dispone la Real Orden
de siete de Octubre de mil ochocien-
tos ochenta y cinco, o los que
les señale otra disposición po-
sterior, como rectificación de la
primera Real Orden, o sea
la misma definitiva, a cuyo fin



Ciento ochenta y cuatro.



le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda
clase de Autoridades, y firme
cuantos documentos sean necesarios
para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la
Ordenacion de Pagos como en
la Pagaduria y Contaduria
a que corresponde, Ministerio,
o qualquier otra oficina del Establecimiento,
sin limitacion, en facultad
de ratificar, rectificar y substituir
en casos necesarios, re-
vocando sustituciones.

Asi lo otorgan siendo
de testigos Don Ramon Francisco
Ferreola y Don Juan de Coto y Bello,
ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion
para serlo.

Dado este documento por
mi el Vra. Consul a la otor-

gantes y testigos que renunciaron
a' haerlos por si, se ratifican
las primeras y firman todas.

De conocer a' las compra
recientes, de constarme su con
fesion y verindas, y de cuan
to el presente contiene, yo el
Vice Consul doy fe!

Pilar de Herrera

Feresa de Herrera

Tamara de Herrera

José de León y Bellón



Ante mi

Juan Robles



Consul

Se otorgó por
nueva copia de
esta escritura el
veinticuatro junio
de mil ochocier
to noventa y
nove.

Robles

Ciento ochenta y cinco

Consulado General de España
en la
Habana



Número noventa

Poder

Se otorgó por
esta escritura el
veinticuatro junio
de mil ochocien
tos noventa y
nueve.

Potus

En la ciudad de la Habana
a veinticuatro de Julio de
mil ochocientos noventa y nue
ve, ante mi Don Juan Potous
y Estañeros, Vice-Consul de
España en esta Residencia,
comparece Doña Mariana
Baldasano y Baldasano, natural
de la Habana, vecina de esta
ciudad, con residencia en la
Calle del Aquila número ciento
quince, soltera, mayor de edad,
ocupada en las labores de su
sero.

Alegro hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio
la capacidad legal neces
ria para otorgar esta escritu
ra de mandato y dice:

Que da y confiere
todo su poder, cumplido, amplio,

general, especial y tan bastante
como por derecho se requiera
y sea necesario, á Don Felipe Pacheco
Aguado, vecino de Madrid, ma-
yor de edad, para que en nom-
bre de la comarca pueda
reclamar, firmar liquidacio-
nes, nominas y nominillas, pa-
cificar y hacer efectivas las con-
dones que se acuerden y le corres-
pondan mensualmente á la
autoridad, por los sueldos que
debe recibir como Pensionista de
Monte Pío Militar, por la Paga-
dura de la Junta de Clases Pasivas,
asi como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, segun dispo-
ne la Real Orden de veinticuatro de ju-
nio de mil ochocientos ochenta y tres
ó los que le señale otra disposicion po-
sterior, como rectificacion de la pri-
mera Real Orden, ó señalamiento
definitivo, á cuyo fin le nombra



Ciento ochenta y seis.

su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, facultad de ratificar, rectificar, y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

En la firmesa de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado, y Don Jose de Coto y Bello, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.



Leído este documento por mí el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente, de constar su ocupación y vecindad y en cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Mariana Baldassarri

José de León y Bello

Ramón V. Ferrer



Ante mí
Juan Pons

Cien
Consul



Se expidió primer
una copia de esta
escritura al día
de su otorgamiento

Se expidió primer
una copia de esta
escritura al día
de su otorgamiento

Ciento ochenta y siete

Consulado General de España
en la
Habana



Número noventa y uno.

Poder

En la ciudad de la Habana a
veintiseis de Julio de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mí Don Juan
Peters y Castiella Vice-Consul de
España en esta Residencia, con-
parece Doña Mercedes Roca
de Fogones y Ramiro de Arellano,
natural de la Habana, vecina ac-
cidentalmente de esta ciudad, con
residencia en Guauabassa calle
de Venus número dos, soltera
mayor de edad ocupada en
las labores de su seno.

Ategura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que dá y cumple todo
su poder, cumplido, amplio, ge-
neral, especial y tan bastante como

Se expidió prime-
ra copia de esta
escritura al día
de su otorgamien-
to.

[Signature]

Baldasar

Fernando

por derecho se requiera y sea necesario á Don Felipe Pacheco Aguado vecino de Madrid, mayor de edad, para que en nombre de la comarca pariente, pueda reclamar, pagar liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer percibir las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente á la otra parte por los sueldos que debe recibir como Pensionista de Maute Pio Ultramar por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no satisfechos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento de



Ciento ochenta y ocho.

mitivo, a cuyo fin le nombro su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios o en cualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Cato y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento



por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firmada toled.

De conocer a la compareciente, de constarme su capacidad y vecindad, y el contenido el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Monseñor Doctor
de Fogues

José de Coto y Pella
Ramon V. Ferrer



Ante mi
Juan Pons

Cuenca

Consul



Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

Juan Pons

Ciento ochenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero noventa y dos.

Podér

En la ciudad de la Habana
a' ventiseis de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve ante mi Don
Juan Potaris y Castines Vice-
consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Doña Pilar
Pintado Garcia, natural de
Matanzas, vecina de esta ciu-
dad, con residencia en la calle
de la Merced número setenta y
dos, viuda mayor de edad
ocupada en las labores de su
seco.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a' mi juicio la
capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y cumple
todo su poder cumplido, amplio,
ejecutor, especial y tan bastante

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento

[Signature]

como por derecho se requiera y
sea necesario á Don Felipe Pa-
checo Aguado, vecino de esta ciudad,
mayor de edad, para que en nom-
bre de la compareciente pueda
reclamar firmar liquidacio-
nes, nominas y nominillas, pe-
cibir y hacer efectivas las can-
tidades que se adeuden y le
correspondan mensualmente
a la otorgante por los sueldos
que debe recibir como Pension-
ista de Monte Pío Utilitar, por
la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar, por
quien Real Orden de veintitres
de Junio de mil ochocientos
noventa y cuatro, o los que le
señale otra disposición posterior,
como rectificación de la primera
o Real Orden o señalamiento



Ciento noventa.



definitivos, á cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto,
y le autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades, y fir-
me cuantos documentos sean
necesarios para llevar en un-
plidamente este mandato, tanto
en la Ordenacion de Pagos como
en la Pagaduría y Contaduría á
que correspondan, Ministros, ó
en cualquier otra oficina del Estado,
sin limitacion, con facultad
de ratificar rectificar y susti-
tuir en casos necesarios, revocan-
do sustituciones.

Y á la firmeza de
lo espuesto se obliga según derecho.

En lo otorga siendo
testigos Don Ramon Francisco
Ferrado y Don José de Cato y
Bello, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin esce-
pcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice Consul a la otra
parte y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos.

De conocer a la con-
parciente y testigos, de constar
me su ocupacion y veracidad y
de cuanto al presente contiene yo
el Vice-Consul doy fe

Nicar Santado y G...
Jose de C... y Bellon
Ramon P. Ferrado



Ante mi
Juan Pons

Consul



Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el dia de
San Torquayminto.

Juan Pons

Ciento noventa y uno
Consulado General de España
en la
Habana



Número noventa y tres

Poder

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
San Toribio.

[Signature]

En la ciudad de la Habana a vein-
tiseis de Julio de mil ochocientos no-
venta y nueve, ante mi Don Juan
Potos y Martinez, Vice-Consul de
España en esta Residencia, compare-
ce Doña Dolores Coimbra Arredondo,
natural de la Habana, vecina de esta
ciudad, con residencia en la calle de
San Ignacio número setenta y siete,
soltera, mayor de edad, ocupada en
las labores de su secol.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura
de mandato y dice

Que da y confiere todo su
poder cumplido, amplio, general, es-
pecial, y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario, a
Don Felipe Pacheco Agnado, vecino
de Madrid, mayor de edad, para

que en nombre de la compareciente se
da reclamar, firmar liquidaciones,
nóminas y nominillas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan men-
sualmente a la otorgante, por los
sueldos que debe recibir como pen-
sionista de Montepío Civil, por la
Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependien-
cia encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos
por Ultramar según dispone la
Real orden de ocho de Julio de mil
ochocientos noventa y tres, o los que
le señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera
Real orden, o señalamiento de-
finitivo, a cuyo fin le nombra
representante con tal objeto, y le
autoriza para que presente recla-
maciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades, y firme cuan-
do los documentos sean necesarios para



Ciento noventa y dos.



Llevar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmara de lo expuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Cato y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera, y firma por

no saber hacerlo esta, Doña Mariana Coimbra Arredondo en union de los demas testigos

De conocer a la compraciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe

A ruego de mi hermana Doña Mariana Coimbra por no saber firmar

Mariana Coimbra

José de Coto y Pallas Ramon Ferrer



Ante mí
Juan Pallas

Cuba
Consul



Se expido primera copia de esta escritura el dia de su otorgamiento.

Pallas

Ciento noventa y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número noventa y cuatro.

Poder

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Polou y Castiella Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Marciala Fomasa Callazo y Diaz, natural de Consolacion del Sur, provincia de Pinar del Rio, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Melaseoain, Casa de Viudas, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su seaco.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dote.

Que da y cumple todo su poder cumplido en su general, especial, y tan bastante

Doña Ma
ondo en
tigos
la compra
ser ven
de cuan
yo el
ara Dolo

de expedio primera
Copia de esta escri-
tura el dia de su
otorgamiento.
Polou

Paimbrae
A
Fomato
us
3

como por derecho se requiera y sea
necesario, á Don Felipe Pueluca
Aguado, vecino de Madrid, ma-
yor de edad, para que en nombre
de la compareciente pueda recla-
mar, firmar liquidaciones, nom-
bras y nóminas, percibir y ha-
cer respectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan
usualmente á la otorgante, por los
sueldos que debe recibir como pa-
sionista de Maute Pio Militar, por
la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como en la De-
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar, según dispo-
ne la Real Orden de veintiocho de
Noviembre de mil ochocientos veintidós,
ó los que le señale otra
disposicion posterior, como rectifi-
cacion de la primera Real Or-
den ó señalamiento definitivo,
cuyo fin le nombra su repre-





Ciento noventa y cuatro.

sentante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, facultad de ratificar, reclificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Caloy Belle, ambos de este vecindario, mayores en edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la

otorgante y testigos que renun-
ciaron a hacerlo por si, se ratificó
la primera y firman todos.

De couocer a la con-
pareciente, de costarme su ac-
pacion y veenclad, y el enaudo
el presente contiene yo el Vice
Consul doy fé.

Marciala E. Collopy

Ramon S. Ferrudo

José de Coto y Pella



ante mí
Juan Potos

Consul



Se expidió primera
Copia de esta es-
critura el día de
su otorgamiento

Potos

Ciento noventa y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Número noventa y cinco.

Podér

En la ciudad de la Habana
a veintisiete de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mí Don
Juan Potens y Martínez, Vice-Con-
sul de España en esta Residencia
compañero Doña Curiqueta Sostra-
da y de Agüero, natural de Puerto
Príncipe, vecina de esta ciudad
con residencia en la calle de la Ha-
bana número noventa y uno, soltera
mayor de edad ocupada en las
labores de su seso.

Agüero hallame en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de manuato y dice:

Que clá y confiere to-
do su poder, cumplido, amplio, ge-
neral especial, y tan bastante co-
mo por derecho se requiera y sea
necesario a Don Felipe Pacheco

se reun
se ratific
todos
r a la con
me su oc
vece en aut
o el Vice
Copia de esta es-
critura al día de
su otorgamiento
la Collar
y de
us

Expedio primera
Copia de esta es-
critura al día de
su otorgamiento
F. P.

Aguado, vecino de Madrid, ma-
yor de edad, para que en nombre
de la compareciente pueda recla-
mar pormas liquidaciones, nó-
minas y nó-minillas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que
se acuerden y le correspondan in-
sulinante a la otorgante, por los
sueldos que debe recibir como pen-
sionista de Monte Pío Militar, por
la Pagaduría de la Junta de
clases Pasivas, así como en la de-
pendencia encargada de abo-
nar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar,
según dispone la Real Orden
de tres de Mayo de mil ochocien-
tos noventa, o los que le señale esta
disposición posterior, como rectifi-
cación de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo, acump-
plir le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y sol-



Ciento noventa y seis.

citados ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagas como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, el Ministerio o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obliga según derecho.

Qui lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Cato y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la



primera y firman todos.

De conocer a la com-
pareciente, de constarme su ocu-
pacion y vecindad, y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice-
Consul doy fé.

Enrique de Pastora
y de Agüero

Ramon P. Ferrado

José de Coto y Bell



Ante mi
Juan P. Ferrado

Cum

Consul



Se expidió primera
copia de esta escritura
por el día de su
interrogamiento.

José P. Ferrado

Ciento noventa y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número noventa y seis.

Poder

Se expidió primera
copia de esta escritura
en el día de su
otorgamiento.

En la ciudad de la Habana á
veintisiete de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potros y Martínez, Vicer-
consul de España en esta Residencia
comparece Doña Felipa Rodríguez
y de las Heras, natural de Madrid
vecina de esta ciudad con resi-
dencia en esta ciudad Quinta de
Garcini, viuda mayor de edad
ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles, fe-
ciendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dece.

Que da y cumpiere to-
do su poder cumplido, amplio, ge-
neral especial, y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario
á Don Felipe Paolino Aguado, veci-
no de Madrid, mayor de edad,

para que en nombre de la com-
parciente pueda reclamar fir-
mar liquidaciones, nóminas y no-
minilla, percibir y hacer efectivos
las cantidades que se adeuden y
le correspondan mensualmente
a la otra parte, por los sueldos
que debe recibir como Pensionista
de Clave Pío Militar, por la Paga-
duria de la Junta de Clases Pasiva,
asi como en la Dependencia encar-
gada de abarar los haberes de
rengadas y no percibidos por Ul-
tramar, segun dispone la Real
Orden de Trece de Abril de mil
ochocientos sesenta y siete, o los que
señale otra disposicion posterior,
como rectificacion de la primera
Real Orden, o señalamiento defi-
nitivo, a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto,
y le autoriza para que presente
te reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades



Ciento veinte y ocho.

y firme en todos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la primera de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don Jose de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacer lo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la



comparaciento, de constarme su
señalacion y vecindad, y de
cuanto el presente contiene, y
el Vice-Consul, doy fe.

Ramon Ferrer

Felisa Rodriguez

Jose de Coto y Bell



Ante mi
Juan Pons



Se expidió prime
ra copia de esta
escritura el dia
de su otorgamiento.

Juan Pons

Cuentas
Consul

a
de
do
ce
Re
E
de
re
pu
su
pu
a
va
d
se
e
n
g

Ciento noventa y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Número noventa y siete.

Poder

En la ciudad de la Habana a
veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi
Don Juan Polans y Martínez, Vice-Consul de España en esta
Residencia, comparece Doña
Encarnación Feja Arroyo, natural
de Sevilla provincia de idem, veci-
na de esta ciudad calle de Cam-
postela número ciento noventa y
siete, viuda mayor de edad ocu-
pada en las labores de su sesco

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesar-
ia para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Queda y cumple todo
su poder cumplido, amplio, general,
especial, y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario a Don
Felipe Pacheco Aguado, vicario

arme su
ad, y de
tiene, y d

Reclama
ra copia de esta
ventura el día
de su otorgamiento.

Se expidió prime
ra copia de esta
ventura el día
de su otorgamiento.

es

de Madrid, mayor de edad, para
que en nombre de la compareciente
pueda reclamar firmar liquidaciones,
nombras, nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que se
deben y le correspondan mensualmente a
la otorgante, por los sueldos que debe recibir
como Pensionista de Monte Pío Militar por la
Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas,
así como en la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y no percibidos
por Ultramar según dispone la Real Orden
de cinco de Noviembre de mil ochocientos
noventa y cinco, o los que le señale otra
disposición posterior como rectificación de la
primera Real Orden, o señalamiento
definitivo, a cuyo fin le nombro
su representante con tal objeto, y
le autoriza para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y fir.



Go sciuntos.

men cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria ó que corresponda Ministerios ó qualquier otra oficina del Estado sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmita de lo espuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrando y Don Jose de Cato y Bello, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la



comprohendente, de constar me su
ocupacion y vecindad, y de
cuanto el presente contiene, yo
el Vice-Consul doy fe.

Encarnacion Genay

Ramon Ferrato

Jose de Lecho y Bello



Ante mi
Juan Pablos



Consul

Se expidió primer
una copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

Juan Pablos

Doscientos mil.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero noventa y ocho.

Podex

En la ciudad de la Habana, a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potius y Martines, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Dona Ana Maunela Gomez y Gomez, natural de la Coruña, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de la Industria número ciento ochocientos veintidós viuda mayor de edad ocupada en las labores de su seso.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y diez.

Queda y cumple todo su poder cumplido, auxilio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, vecino

Se expulsió primer
una copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

[Signature]

de enfermedad, mayor de edad, para
que en nombre de la compareciente
pueda reclamar, firmar liqui-
daciones nominas y nominillas,
jurar y hacer efectivas las cautela-
dades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente a la
otorgante, por los sueldos que
debe recibir como Pensionista de
Monte Pío Militar, por la Pagada
nâ de la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia en cargo
de abasar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar,
segun dispone la Real Orden de
primero de Noviembre de mil ochocien-
tos ochenta y cinco, o los que le re-
sultare otra disposición posterior, como
rectificación de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo, a cuyo fin
le nombra su representante contra
objeto, y le autoriza para que pre-
sente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades



y p
nee
m
la
la
gov
otro
com
y s
ca
ese
tes
y s
est
y
m
ob
a
M
co

Doscientos dos.



y firme enantos documentos sean necesarias para llevar cumplida-
mente este mandato, tanto en
la Ordenacion de Pagos como en
la Pagaduria y Contaduria a que
corresponda, Ministerios o cualquier
otra oficina del Estado, sin limitacion
confidencia de ratificar, redificar
y sustituir en casos necesarios, revo-
cando sustituciones.

Y a la firmeza de lo
esfuerzo se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Ramon Francisco Ferrado
y Don Jose de Coto y Bello, ambos de
este vecindario mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este docu-
mento por mi el Vice Consul a la
otorgante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos.

De conocer a la
comparciente, de constarme su

ocupacion y vecondad, y de cuan
el presente contiene y el Vice-Consul
sul doy fé

Ana Manuela J...

Camilo Ferrato

José de León y Bell...



Ante mí
Juan Pérez

Consul...



Se expidió prime
ra copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

Pérez

Fragment of text from the reverse side of the page, including words like 'a', 'to', 'fo', 'su', 'ca', 'de', 'va', 'co', 'se', 'e', 'se', 'a', 'te', 'le', 'e', 'M', 'n', 'p', 's'.

Docientos tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número noventa y nueve.

Poder

Se expidió primer
y Bella copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

En la ciudad de la Habana
a' veintisiete de Julio de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mí Don
Juan Potow y Martínez Vico Con-
sul de España en esta Residencia
comparece Dona Rosa Urrutia y
del Moral, natural de la Habana
vecina de esta ciudad, con residen-
cia en la Calle de San José número
setenta y nueve, soltera mayor de
edad, ocupada en las labores de
ser seco.

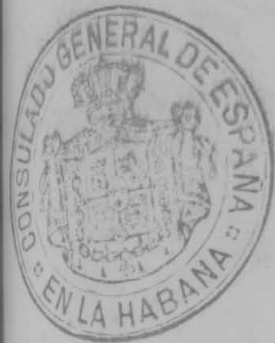
Asigura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a' mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Queda y cumple todo
su poder, cumplido, amplio, gene-
ral, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea nece-
sario a' Don Felipe Pacheco Aguado

vecino de Madrid, mayor de edad
para que en nombre de la es-
parciente pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nóminas y nóminas
percibir y hacer efectivas las canti-
das que se creyeren y le correspon-
dan mensualmente a la otor-
gente, por los sueldos que debe
recibir como Pensionista de Monte
Pío Civil, por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Extremar, según
dispone la Real Orden de

19 Mayo 86

ó los que le señale otra disposición
posterior, como rectificación de la
primera Real Orden, o señalamiento
definitivo, a cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto, y le auto-
riza para que presente reclamacio-
nes y solicitudes ante toda clase
de Autoridades, y firme cuantos



Docientos cuatro.

documentos sean necesarias para lle-
var cumplidamente este manda-
to, tanto en la Ordenacion de Pa-
gos como en la Pagaduria y Conta-
duria a' que correspondan, Ministros
o en cualquier otra oficina del Estado,
sin limitacion, con facultad de va-
lificar, rectificar y substituir en casos
necesarios, revocando sustituciones.

Y a' la primera de
lo espuesto se obliga segun dere-
cho.

Esto otorga siendo tes-
tigos Don Ramon Francisco Fe-
rrodo y Don Jose' de Coto y Bello,
ambos de este vecindario, ma-
yores de edad y sin excepcion
para serlo.

Heido este documento
por mi el Vice-Consul a' la
otorgante y testigos que renun-
ciaron a' hacerlo por si, se rati-
fica la primera y firman todos.

Se conoce a' la com.



pareciente, de costumbre su
ocupacion y vecindad, y de
cuanto el presente contiene, y
el Vice-Consul doy fé.

Bora de Umata
y de Moral

Ramon V. Ferrer

José de León y Bellas



Ante mí
Juan Pérez



Consul

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-

Antonio

a
de
D
V
R
Y
re
cl
cl
m
lo
p
te
le
de
d
m
p
ri

Doscientos cinco
Consulado General de España
en la
Havana



Número cinco.

— Poder —

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-

En la ciudad de la Habana
a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi
Don Juan Potous y Martínez,
Vice-Consul de España en esta
Residencia comparece Doña
Yvona Macdúeño y Santos, natu-
ral de la Habana, vecina de esta ciu-
dad con residencia en la calle
de Chacón, número trece, viuda
mayor de edad ocupada en las
labores de su sexo.

Ategura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y cumpiere to-
do su poder, cumplido, amplío ge-
neral especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesá-
rio a Don Felipe Pacheco Aguado

Belmonte

Potous

recmo de Madrid mayor ec-
eclad, para que en nombre de
la compareciente pueda reclamar
firmar liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y traser
tivas las cantidades que le adeu-
den y le correspondan mensua-
mente a la otorgante por los
sueldos que debe percibir como
pensionista de Monte Pio Militar
por la Pagaduria de la Junta de
clases Pasivas, asi como en la Depen-
dencia encargada de labonar los
haber es devengados y no percibidos
por Ultramar segun dispone la
Real Orden de veintitres de Junio
de mil ochocientos noventa y cuatro
o los que le señale otra disposicion
posterior, como rectificacion de la
primera Real Orden o señalando
lo definitivo, a cuyo fin le nom-
bra su representante con tal objeto
y le autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes ante



Docmentos seis.

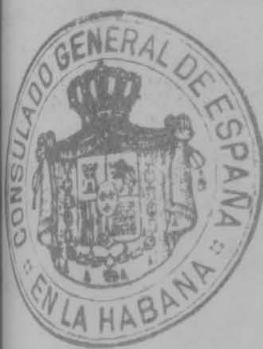
toda clase de Autoridades, y firme
cuantos documentos sean necesarios
para llevar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordena-
cion de Pagos como en la Paga-
dunia, y contactará a que corres-
punda, Ministerios ó enalquier
otra oficina del Estado, sin limita-
cion con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

Ya la firma de lo
esfuerzo se obliga según derecho.

Qui lo otorga siendo
testigos Don Ramon Francisco Ferrer
do y Don José de Coto y Bello, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo.

Leido este documen-
to por mi el Vice-Consul a la otor-
gante y testigos que renunciaron
a hacerlo por si se ratifica la
primera y firman todos.

De conocer a la



comparaciento, de constarme su ocu-
pacion y vecindad, y en cuanto
el presente contiene yo el Vice-Consul
sul doy fe.

Guana Meduen

Ramon D. Ferrer

José de León y Bello

Ante mi
Juan Ferrer



Dos
Consul



Se expidió prime-
ra copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.
Ferrer

ve
to
F
su
co
F
ve
ca
y
co
su
ca
ca
pa
sa
y
ve
ca

Doscientos siete.

Consulado General de España
en la
Havana



Número ciento uno.

Poder

Se expidió primer
una copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

Potos

En la ciudad de la Habana a
veintisiete de Julio de mil ochocien
tos noventa y nueve, ante mí Don
Juan Potos y Martines, Vice-Con
sul de España en esta Residencia,
comparece Doña Ferusa Hernandez
Lopez de Villavicencio, natural de
Palmillas provincia de Matanzas,
vecina de esta ciudad con residen
cia en la Calle tres número diez
y siete, Vedado, viuda mayor de
edad ocupada en las labores de
su sesco.

Asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a mi juicio la ca
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y elice:

Que da y confiere
todo su poder cumplido, amplio,
general, especial, y tan bastante

como por derecho se requiera y
sea necesario, a Dn Felipe Pacheco
Aguado, vecino de Madrid ma-
yor de edad, para que en nom-
bre de la comparamente, pueda
reclamar firmas liquidaciones
nominas y nominillas, perubras
y traer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
mensualmente a la otorgante,
por los sueldos que debe recibir co-
mo Pensionista de Maute. Pro-
militar, por la Pagaduria de la
Junta de Clases Pasivas, asi como
en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultramar
segun Real Orden de nueve de
Noviembre de mil ochocientos ve-
venta y cinco, o los que le señale
otra disposicion posterior, como
rectificacion de la primera Real
Orden, o señalamiento definitivo
a cuyo fin le nombra su rep-



Doscientos ocho.



sentante con tal objeto, y le Autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

En la firmeza de lo espuesto se obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don José de Cato y Pello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul á la otorgante y testigos que remun-

ciaron á hacerlo por sí, se ratifican
la primera y firman todos.

De conocer á la es-
trangerita, de constarme su ocu-
pacion y veindad, y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice-
Consul doy fe.

Ceresa Hernandez
Vda de Mora

Ramon S. Ferrer

José de León y Pello



Ante mí
Juan Pous



Consula
Se expidí prime-
ra copia de esta
apertura el día
de su otorgamiento.
Pous

11
Dolcientos nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento dos.

Poder

en la Ciudad de la Habana a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve ante mi Don Juan Potous y Martiner, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Isidra de Boira y Sanchez natural de Madrid vecina de esta Ciudad, con residencia en la calle Esperanza número veinte diez y seis, veintida mayor de edad ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder amplio, cumplido

se ratifica
en todos
en la es
me su oc
de euant
el Vice
de
de

Se expidí primer
una copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

[Signature]

y a Bello

do; general, especial, y tambien
tante como por derecho se requie
ra y sea necesario, a Don Fe
pe Pacheco Aguado, viuno de
Madrid, mayor de edad, pa
ra que en nombre de la com
pante pueda reclamar fir
mar liquidaciones, nominas
y nominillas, percutir y hacer
efectivas las cantidades que re
uden y le correspondan mensu
almente a la otorgante, por los
sueldos que debe recibir como Pen
sionista de Marite Pio Militar
por la Pagaduria de la Jun
ta de Gases Pasivas, asi como
en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devien
gados y no percibidos por el
tramar, segun dispone la
al Orden de siete de Febrero de
mil ochocientas setenta y
te, o los que le señale otra dispo
sicion posterior como rectifica



de la
o sea
cuy
servi
toriza
ma
todo
firm
sean
cum
to,
Pa
uia
ten
del
fac
con
san
de
qu
en
Fr

Doscientos diez.



de la primera Real Orden,
ó señalamiento definitivo, á
cuyo fin le nombra su repre-
sentante con tal objeto, le au-
toriza para que presente recla-
maciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades, y
firmare cuantos documentos
sean necesarios para llenar-
cumplidamente este manda-
to, tanto en la Ordenacion de
Pagos como en la Pagadu-
ria á que correspondo, Minis-
terios ó cualquier otra oficina
del Estado, sin limitacion en
facultad de ratificar, ratifi-
car y sustituir en caso necese-
sario, revocando sustituciones.
Y á la firmeza

de lo expuesto se obligare
segun derecho.

Asi lo otorga si-
endo testigos Don Ramon
Francisco Verrado y Don Jose

de leato y Bello, ambos de
este vecindario, mayores de
edad y sin excepcion para
serlo.

Leido este docu-
mento por mi el Vice-Consul
sul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo
por n; se ratifica la primera
y firman todos.

De euvoes a
la compareciente, de
constante su ocupa-
cion y vecindad, yo
cuanto el presente can-
nes yo el Vice-Consul
doy fe.

M^{ca} D^{ca} D^{ca} S^{ca} de Loira
y Sanchez

José de leato y Bello

Ramon S. Ferrando



Ante mi
Juan P. Ferrando



Consulado

Se expidió primera
de esta es-
critura el día de
otorgamiento.

a' ve
exci
Da
Vice
Res
Fu
de
cla
de
y se
pa
el p
mi
leg
esc
su
ex
cle
So

Doscientos once.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Polou y Castriños, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Juana Gonsalves Reyes, natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la calle de Escobar número ciento ochenta y seis, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dote.

Que da y cumple todo su poder cumplido, amplio, general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Felipe Pacheco Aguado, vecino

de Madrid, mayor de edad, para
que en nombre de la compareciente
pueda reclamar por sus liquidaciones,
nombras y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se acuerdan
y le correspondan mensualmente a la
otorgante, por los sueldos que debe recibir
como Pensionista de Monte Pío Militar,
por la Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar, según Real
orden de veintinueve de Octubre de mil
ochocientos sesenta y siete, o los que le señale
otra disposición posterior, como rectificación
de la primera Real Orden, o verbalmente
definitivo, a cuyo fin le nombro su representante
con tal objeto, y le autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes ante toda clase
de Autoridades, y firme cuantos



G
clou
Uena
dato,
Pago
facil
nista
del C
cult
y su
voce

ese

test
vra
de es
y su

to p
oton
rou
la

con

Documentos doce.



documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitación facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la primera de lo espuesto se obliga según derecho.

Y así lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado y Don José de Coto y Bello, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin escepcion para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul a la otorgante y testigos que remuneraron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la comprosecute, de contar me

su ocupacion y vecindad
y de el cual el presente es
tiempo yo el Vice-Consue doy
pe'

+ Juana Gonsalves
Prejes

José de León y Pello

Ramon V. Fomento



Ante mi
Juan Pablos



Do
Consulado

Se expidió prime
ra copia de esta
escritura el día de
en otorgamiento
Pablos

a ve
cien
Do
Vic
Res
cia
du
nu
nu
ed
de
el q
ten
leg
ese
to
ge
co
n

Doscientos trece

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cuatro.

Poder

En la ciudad de la Habana a veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potous y Castiella, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Felicia Alvear y García, natural de Madrid, vecina de esta ciudad con residencia en la Calle de Claurrique número ochenta, soltera mayor de edad, ocupada en las labores de su seso.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y elice.

Queda y cumple todo su poder, cumplido, ampliado general, especial y tan bastante como por derecho se requiriera sea necesario a D. Felipe Pacheco Agu

dad
ute en
el doy

Consulado
repedido prime
ca copia de esta
escritura el día de
en otorgamiento
Potous

do, vecino de Madrid, mayor
de edad, para que en nombre
de la conpareciente pueda re-
clamar firmar liquidaciones re-
minas y provisiones percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se acaudalen y le correspondan
mensualmente a la otorgante
por los sueldos que debe recibir co-
mo Pensionista de Guerra Pro Civil,
por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas, así como en la
Dependencia encargada de abo-
rrar los haberes devengados y
percibidos por Ultramar, según
dispone la Real Orden de veintinueve
de Marzo de mil ochocientos no-
venta y tres, o los que le señale otra
disposición posterior, como reclifi-
cación de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo, acuyo
fin le nombra su representante
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y



Docientos cabos.



solicitudes ante toda clase de Au-
toridades, y firme cuando los docu-
mentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de
Pagos como en la Pagaduría y
Cantaduría a que correspondan,
Ministerios o en cualquier otra oficina
del Estado, sin limitación con fa-
cultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revo-
cando sustituciones.

Y a la firmeza de
lo espuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Manuel Francisco Ferrado
y Don José de Cato y Bello, ambos de
este vecindario, mayores de edad
y sin excepción para serlo.

Leído este documen-
to por mí el Vice-Consul a la
otorgante y testigos que reun-
ciaron a hacerlo por sí, se rati-
fica la primera y firmar

todos.

De conocer á la es-
pareciente, de constarme su ocu-
pacion y veracidad, y el ma-
to el presente contiene, yo el Vie-
Consue doy fé.

Fiducia de Abear y Garcia.

José de Cede y Pello

Ramon Ferrer



Ante mí
Juan Pons



Consu

Se expidio' primer
ra copia de esta
escritura el dia
de su otorgamiento.

Juan Pons

Docecientos quince.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento cinco.

Poder

Se expidió primer
una copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

García,

S. Fernando

[Signature]

En la ciudad de la Habana
a veintisiete de Julio de mil ochocientos
noventa y nueve ante mí
Don Juan Potius y Martínez, Vi-
ce-Consul de España en esta
Residencia comparece Doña
Carmen Costa y Martínez, natu-
ral de la Habana vecina de esta
ciudad con residencia en la
calle Consulado número cua-
renta y ocho viuda mayor de
edad, ocupada en las labores
de su seso.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de manu
dato y dice:

Que da y confiere
todo su poder, cumplido, amplio,
general, especial y tan bastante

como por derecho se requiera y
sea necesario al Don Felipe Po-
cheo Aguado, vecino de Ma-
rida, mayor de edad, para
que en nombre de la compa-
reiente pueda reclamar, for-
mar liquidaciones, nóminas
y nóminillas, percibir y ha-
cer efectivas las cantidades
que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente a
la otorgante, por los sueldos
que debe recibir como Pen-
sionista de Marite Pio Mil-
itar por la Pagaduría de la
Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia en-
cargada de abonar los ha-
beres devengados y no per-
cibidos por Ultramar según
dispone la Real Orden de veint-
te de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y uno, a los
que le señale otra disposición



Docecientos diez y seis.



posterior, como rectificación
de la primera Real orden,
o señalamiento definitivo, á
cuyo fin le nombra su represen-
tante con tal objeto, y le autoriza
para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de
Autoridades, y firme cuantos do-
cumentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenación de
Pagas como en la Pagaduría y
Contaduría á que correspondan,
Ministerio ó en cualquier otra oficia-
na del Estado, sin limitación,
con facultad de ratificar, recti-
ficar y sustituir en casos necesar-
ios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza
de lo espuesto se obliga según dere-
cho.

Así lo otorga sien-
do testigos Don Ramon Francisco
Ferrado y Don José Coto y Bello, am-

vos de este vecindario, mayores
de edad y sin escepcion para
serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul a la
otorgante y testigos que renun-
cion a hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos.

De conocer a la
comparciante, de constarme
ocupacion y vecindad y de en-
to el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fé.

Carmen Costa y
Munoz

José de Coto y Pello

Ramon de Ferrer



Ante mi
Juan Ponce



Go
Consul

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.
Ponce

Doscientos diez y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento seis.

Poder

En la ciudad de la Habana a los dieciséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Peters y el doctor Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Carlos Frillo García, natural de la Habana, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de San José número sesenta y cinco, casado, Comandante de Infantería retirado.

Seguro hallame en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y vice.

Queda y comparece procler, cumplido, amfilió especial general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Poblete Zebenas

y a Don Juan Piñero Sicilia, m
yores de edad y vecinos de ella
ciudad, para que en nombre de
compareciente puedan los dos
y cada uno de ellos con la cual
ciudad de ^{li} Misoculum, juntos o se
paradamente, reclamar, firmen
liquidaciones, nominas y raciones
millas, percibir y hacer efectivos
los capitales que se adeuden
y le correspondan mensualmente
te al otorgante, por los sueldos
que debe recibir como retirado por
la Pagaduria de la Junta de Ab
ses. Pasivas, y la Dependencia enca
gada de abonar los haberes
devenidos y no satisfechos por
Ultramar, segun se dispone en el
Real Orden de ventidueno de junio
de mil ochocientos noventa y tres
o los que le señale otra disposicion
posterior como rectificacion de
la primera. Real Orden, o seña
lamiento definitivo a cuyo



Doscientos diez y ocho.

efecto les nombra sus represen-
tantes, con tal objeto y les autoriza
para que presenten reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de
Autoridades y firmeren cuantos
documentos sean necesarios
para llevar cumplidamente
este mandato, tanto en la Or-
denación de Pagos, como en la
Pagaduría y Contaduría a que
corresponda Ministerio ó cual-
quiera otra oficina del Estado,
con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos nec-
esarios, revocando sustituciones.

En la primera de lo
espresso se obliga según derecho.

Se lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fernan-
des y Don Francisco Guerrero Villán,
ambos de este vecindario mayores
de edad, y sin excepción para
serlo.

Leído este do



documento por mi el
Vice-Consul al otorgar
de y testigos que veru-
nicen a hacerlo por
se ratifica el primero
y firman todos.

De conocer al
pareciente, de existarme
ocupacion y vecindad
y en cuanto el presente
contiene y o el Vice-Consul
sul doy fe. - Entre lineas li-
Vale = doy fe.

Carlos Trillo

Antonio Cruz

Alvarado



Ante mi
Juan Lopez



Consul

Se expidió pri-

esta escritura
el día de su otorgamiento.

Juan Lopez

— Doscientos diez y nueve. —

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento siete

Podér

En la ciudad de la Habana a dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta residencia comparece Doña Dolores Ruiz de Córdoba, natural de la Habana mayor de edad, viuda, dedicada en los quehaceres domésticos, vecina de esta ciudad en la casa de las viudas.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y
Dico:

Que da y confiere poder cumplido, amplio general especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Ricardo Boan y Callejas y a Don Emilio Infesta

Baras, mayores de edad, vecinos de
primero de la Corona y el segundo
de Madrid, para que en nombre de
la compareciente, puidan los dos
y cada uno de ellos con la cualidad
de Insolidum, juntos o separada-
mente, con entera independencia
para presentar y firmar instan-
cias, recoger documentos, recurrir
y liquidaciones, nominas y no-
minillas percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden
tanto de las atrasadas como de
las corrientes, y las que devenguen
en lo sucesivo y le correspondan
suavemente a la otorgante por los
haberres que debe recibir como pen-
sionista de Monte Pío Militar
por Real Orden de diez de Mayo
de mil ochocientos noventa y cinco
por la Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependencia
encargada de abonar los haberres
devengados y no percibidos por



220
Docecientos veinte.



Ulramar segun se dispone en la Real Orden de veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho o las que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden, i señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuanto documento sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pago como en la Pagaduria Contaduria a que corresponde Ministerio i cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar y sustituir en caso necesario, revocando Sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obliga segun derecho Asi lo otorga siendo testigo. Don Antonio Diaz

Fernandez y Don Francisco Juan
viro. Man, ambos de este vecin
dario, mayores de edad y sin ex
cion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul, a la otor
gante y testigo que renunciaron
a hacerlo por si, se ratificaron
primera y firman todos.

De conocer a la compra
reciente, de constarme su ocupa
cion y vecindad, y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Antonio Diaz

Dolores Ruiz

[Signature]



Ante mi
Juan Pons

Dosce

Consulad



Se expidio primer
ra copia de esta es-
critura el dia de
su otorgamiento

[Signature]

a
los
Do
Ve
en
Do
to
la
de
ri
n
en
el
te
de
de
m
a

Doscientos veintuno

Consulado General de España
en la
Habana

108



Número ciento ochó

Poder

En la ciudad de la Habana a dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polans y Masturros, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Maria Josefa de la Cuesta y de Cardenas, natural de la Habana, vecina de esta ciudad con residencia en la vicinias Calle M. M., viuda, mayor de edad, ocupada en las labores de su casa.

Segura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dote:

Queda y comparece todo su poder, cumplido amplio general, especial

Se expidió primer
ra copia de esta es-
critura el dia de
su otorgamiento

Polans

y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don
Felipe Pacheco Aguado, vecino
de Madrid, mayor de edad,
para que en nombre de la com-
parescente pueda reclamar, fir-
mar liquidaciones, nominas y
nominillas, percibir y hacer efec-
tas las cantidades que se acaudalan
y le correspondan mensualmente
de la otorgante, por los sueldos
que debe recibir como Pensionista
de Mante Pro Militar por la
Paga de la Yemita a las
Pasivas, asi como en la Depen-
dencia encargada de abonar
los haberes devengados y no
percibidos por Ultramar, se-
gun dispone la Real Orden de
veinticuatro de Octubre de mil
ochocientos noventa, o los que
le señale otra disposicion pos-
terior, como rectificacion de la
primera Real Orden, o señalada



mi
le
con
ra
cion
cla
cua
ces
d
to
con
tas
Ma
ofic
cion
pe
su
re
de
do
Gen
a

Descuentos reunidos.

miento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para ~~para~~ que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria y Contaduria a que correspondan, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar, (rectificar) y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se abjga segun elre-
chis. Asi lo otorga sin
do testigos Don Ramon Francisco
Ferrado, y Don Yase de Ceto y Bello,
ambos de este vecindario



mayores de edad, y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que remanaron a hacer
por si, se ratifica la primera y firman todas

De conocer a la compareciente
de constarme su ocupacion y vivienda
y de cuanto el presente contiene, yo
Vice-Consul doy fe.

M^a Josefada de la Cruz
[Signature]

José de León y Pello
[Signature]

Ramon A. Sandoval
[Signature]



Ante mi
Juan Peltus
[Signature]

Go
Consul



Se expidió prime
una copia de estas
escritura el día de
en otorgamiento.

[Signature]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Doscientos veintitres

Consulado General de España
en la
Habana



Amigos ciento nueve

Poder

Se expidió prime
ra copia de estas
escrituras el día de
su otorgamiento.

En la ciudad de la Habana, a
dos de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mí Don
Juan Potens y Martínez, Vicecon
sul de España en esta Real Audiencia
comparecen Dona Adelaida Cufan
te y Prieto, natural de la
Habana, mayor de edad, soltera
y vecina de ~~la~~ Calle de las Animas
número cuarenta y ocho, y dedica
da a los quehaceres domésticos de
su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civi
les, teniendo a mi juicio la ca
pacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandatos
y dice:

Que da y confiere poder
completo, amplio, general especial
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Pon

Ricardo Beau y Calijas, ya Em
Emilio Infesta Paris, mayores
de edad y vecinos el primero de la
Coruña y el segundo de Madrid, para
que en nombre de la compañía
puedan los dos y cada uno de ellos en
la calidad de Yasolidum, juntos
o separadamente, con cretore inde
pendencia presentar y recibir de
cuentas, primer instancia, resur
ros liquidaciones, nominas y nomi
ninas perabir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden tanto
de los atrasos como de los corrientes
y los que devengan en lo sucesivo
y le correspondan mensualmente
a la citada por los haberes que
debe recibir como pensionista de
Monte Pío Militar, por Real Orden
de trece de Junio de mil ochocientos
noventa y uno, por la Pagade
ria de la Junta de Clara Pasiva
así como en la Dependencia en
cargada de abonar los haberes



to se obliga segun derecho.

En lo otorgado sin los testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Juanes Ybarra ambos de este vecindario mayor por de edad y sin excepcion alguna.

Leido este documento por mi el Vno Consul a la vista de los testigos que renuncian a hacer por si, se ratifica la firmanera y firmaron todos.

De conocer a la compraventa, de constarme su compra y vecindad y de ser el presente contiene yo el Vno Consul doy fe.

Antonio Diaz Adelaida Infante

J. Guerrero

Ante mi Juan Pablos



Posco

Consular



Respectivo primer copia de esta escritura el dia de su otorgamiento.

a los
tos
Gu
re
na
de
no
tr
de
m
ca
cia
de
M
C
ca
co
m
re
sa

Poscientos veinticinco

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento diez

Poder

En la ciudad de la Habana a' dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Mastrinos, comparece Doña Isabel Dóle Alvarado natural de la Habana, mayor de edad, de estado soltera, ocupada en los quehaceres domésticos propios de su sexo, vecina de esta ciudad Calle Bienfuega número treinta y siete y diez:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por el caso se requiera y sea necesario a Don Ricardo Boam y Callejas, y a Don Cirilio Infesta Pares, mayores de edad, y vecinos, el primario de la Comuna y el segundo de Madrid, para que en nombre de la escripiente, firmen los dos y cada uno de ellos con la cualidad

de Insolidum, juntos ó separa-
damente, con entera independen-
cia, para presentar y recoger docu-
mentos, firmar sustancias re-
cursos liquidaciones, nóminas y
nombrillas peribir y hacer efec-
vas las cantidades que se aduan-
den tanto de las atrasadas como
de las corrientes y las que devengan
que en lo sucesivo y le correspon-
da mensualmente a la Intendente
por los haberes que debe recibir
como pensionista de Manteprio
Militar, por Real orden de Trenta
de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y siete, por la Pro-
quedura de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Depen-
dencia encargada de abonar
los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar, según se
dispone en la Real Orden de veinte
de Marzo de mil ochocientos
ochenta y ocho ó los que le sean



le
rec
Or
no
ref
cu
clo
tro
fu
me
m
la
la
M
no
co
up
on
to
tr
m
G

Docecientos veintiseis.



le otra disposicion posterior, como
rectificacion de la primera Real
Orden, o señalamiento definiti-
vo a cuyo efecto les nombra sus
representantes con tal objeto, y les
autoriza para que presenten re-
clamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades, y
firmen en todos los documentos sean
necesarias para llevar cumplida-
mente este mandato, tanto en
la Ordenacion de Pagos como en
la Pagaduria a que correspondan,
Ministerios o en cualquiera otra
parte del Estado, sin limitacion
con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos nec-
esarios, revocando sustituciones.

En la firmosa de lo expues-
to se obliga segun derecho.

En lo otorga siendo tes-
tigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco
Guerrero Yllan, ambos de este

reunidos mayores de edad
y sin escepcion para ver
lo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consulador
otorgante y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por su
se ratifica la primera y fir-
man todos.

De conocer a la compra
referente, de constarme su ver-
dacion y veracidad, y de cuan-
to el presente contiene, yo el
Consulador yo fe.

Isabel Dolé y Alvarado

Antonio Diaz

J. Guerrero



Ante mi
Juan Potes

GOLC

Consulador



Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura
el día de su otor-
gamiento.

Potes

a b
ven
tra
en e
Me
tu
ya
da
ve
no
go
m
pa
y
pl
te
san
a
de

Doscientos veintisiete.

Consulado General de España
en la
Havana



Numero veinte once

Poder.

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Botas y Martinez Vice Consul de España en esta Audiencia, comparece Dona Maria Luisa Chiappi y Cotes, natural de San Antonio de los Baños, mayor de edad de estado viuda de dicha a los que hacen propios de su sexo, vecina de esta ciudad calle de Suave numero veinte vintiocho.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicit.

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y bastante como por derecho se requiere y sea necesario a Don Ricardo Boan y Callegas y a Don Emilio Infante Paris mayores de edad y vecinos el primero de la Concha

y el segundo de Madrid para que
en nombre de la comarcesiente jun-
to do y cada uno de ellos con la au-
toridad de Insolidum, juntos o separa-
damente con entera independencia,
pueda presentar, y suoger documentos, for-
mar instancias, recursos liquidacione-
nominas y nominillas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que re-
quieren tanto de las atrasadas como
las corrientes y las que devengue en
sucesivo y le corresponda mensualmen-
te a la otorgante por los haberes que
le recibir como pensionista de Monte
Pío Civil, por Real Orden de cinco de
Julio de mil ochocientos ochenta y dos
por la Pagaduria de la Junta de
ses panos así como en las Dependien-
cias encargadas de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos por
tramitar segun se dispone en la Real
Orden de Veintiseis de Mayo de mil
ochocientos ochenta y ocho o las que
le señale otra disposicion Superior



Documentos veintiocho.



porten como ratificación de la primera Real Orden, o señalamiento definitivo les nombre sus representantes con tal objeto y los autoriza para que presenten, reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría o a quien corresponda, Ministerios, o cualquiera otra oficina del Estado sin limitación con facultad ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

A su obediencia siendo testigos Don Antonio Diar Ferrnander y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para sus lo.

Hecho este documento por mí el Vice-Consul. a la obediencia.

y testigos que renunciaron á hacer
por sí, se ratifica la primera y firma
todas.

De conocer á la compaña
te de constarme su ocupación y
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice Consul doy fe.

M. Luis de Chaparrón

Antonio Diaz

de Pedonez

[Handwritten signatures]



Ante mí
Juan Potos



Consul

Se expidí por
una copia de
esta escritura
el día de su otor
gamiento.
Potos

[Faint handwritten text in a column on the right edge of the page]

Doscientos veinte y nueve

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento doce

Poder

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinier, Vice-Consul de España en esta Presidencia, comparece Doña Marcia Gonnaler y Castellano natural de Puerto de la Guirra Provincia de Pinar del Rio, mayor de edad de estado soltera de vida da a las labores de su sexo vecina de esta ciudad calle de Campanario número ciento setenta y nueve.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Ricardo Boan y Callejas y Don Emilio

Se expidí por
una copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.
Potous

Inferna Barés, mayores de edad,
vecinos el primero de la Corona y
el segundo de Madrid para que en
nombre de la comarcente pue-
los dos y cada uno de ellos con
cualidad de Insolidum, juntos ó
paradamente con entera indepen-
dencia para presentar y recoger do-
cumentos firmar instancias, neci-
sas liquidaciones, nominas y
memorias, percibir y hacer efectivas
las cantidades que se adeuden
tanto de las atrasadas, como de
las corrientes y las que devenguen
en lo sucesivo y le corresponda me-
sualmente a la otorgante por los ha-
beres que debe recibir como Pen-
sionista de Monte Pío Civil, por Real
Orden de diez y seis de Abril de mil
ochocientos cuarenta y siete por la
orden de la Junta de Claves
suas, así como en las Dependencias
encargadas de abonar los haberes
devengados y no percibidos por



Docecientos treinta.

Ultramar segun se dispone en la Real Orden de veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que señale otra disposicion posterior como rectificacion de la Primera Real Orden, o señalamiento definitivo, les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduría o a quien corresponda Ministerios o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitacion, facultad de ratificar rectificar, y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

A si lo otorga siendo testigos



Don Antonio Diaz Tomander y Don
Francisco Guerrero Yllán, ambos de
vecindario mayores de edad y sin ex-
cepción para serlo.

Leído este documento por
el Vice Consul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por sí, se
fue la primera y firmaron todos.

De conocer a la comparen-
te, de constarme su ocupación y
vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Consul doy fe

Antonio Diaz

[Signature]

Gratis



Narcisa González

[Signature]
Ante mí
Juan Pons

Pos

Consul



Se expidió por
una copia de
esta escritura el día
de su otorgamiento.

[Signature]

Docientos treinta y uno

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento trece

Poder

En la ciudad de la Habana a
trece de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potous y Martinu Vice
Consul de España en esta Provi-
dencia comparece Dona Leonor
Gonzalez Riera, natural de Sta.
Espiritus provincia de Santo Cla-
na, vecina de esta Ciudad, con re-
sidencia en la Calle Capurcinador
número diez y seis, viuda ma-
yor de edad, conprada en sus
labores de su sexo.

Allegada a declarar
en el pleno goce de sus derechos
civiles, tomados a mi finis
la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
morandato, y dice:

Que da y emprende
todo su poder, ampliado, amplis-
genral, especial y Tom bastan

nder y Do
mbos de
L y sin
nte por m
y testigos
os si, a ra
todas.
comparan
pacion y
l presente
l doy fe
comparan
mi
Potous

Yo como por decreto de su Magestad
se suscribió a Don Perito Valde-
viedo y Medina, mayor de edad
y vecino de Madrid y a Don Enrique
Ruiz Gramunt, mayor de edad
y vecino de esta Ciudad para que
en nombre de la compañía pudiesen
los dos y cada uno de ellos en la
cualidad de Esolidum juntos
y separadamente con entera in-
dependencia, presentar y recoger do-
cumentos, firmar intenciones reser-
vas liquidaciones nominas y mi-
nucillas cobrar toda clase de
haberes pensiones, proemis, al-
coraces, asignaciones y cuantos con-
pueden o pueden corresponder
a la Obisporite tanto en la Caja
de Ultramar como en la Junta de
Clase Pasiva y en cualquier otra
oficina del Estado, pudiesen
ocurrir en abstracto ante el Con-
sejo de Estado y Tribunal Contable
y otros Administrativos sin limitacion



Docecientos treinta y dos.

tasion con facultad de ratifi-
car, rectificar y sustituir en
casos necesarios renovando
sustituciones.

Se a la primera de lo ex-
puesto se obliga según de sus.

Se a lo largo de los
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Ulan, ambos de este reino de
mayores de edad y sin excep-
cion para su.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul a la
otorgante y testigos que venen
eracion a hechos por si, se ra-
tifico la primera y firmen todo.

De consue a lo con-
pariente, de constarme su
compromiso y veracidad y de
cuenta el presente contiene yo
el Vice-Consul doy fe.

Leon Gonzalez

Se da de Minutaria

Antonio Diaz

Guerrero

Ante mi

Juan Lopez



Gols

Consula



*Se expidieron por
una copia de
esta escritura el
dia de su otorga
miento.*

J. Gomez

M
a
n
f
s
C
P
le
de
q
de
n
el
te
d
g
d
p
e
d

Doscientos treinta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento catorce.

Poder

Se expidió por
misma copia de
esta escritura el
día de su otorga
miento.

Jotus

En la ciudad de la Habana
a tres de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don
Juan Patous y Martínez Vice Con-
sul de España en esta Residencia
Comparecen Doña Clara y Doña
Rita Domínguez de la Par, natura-
les de la Habana mayores de edad
de estado solteras ocupadas en los
quehaceres propios de su sexo, vecinas
de esta Ciudad Calle de Industria
numero treinta y cinco.

Aseguran hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo a mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otor-
gar esta escritura de mandato y
dise.

Que dá y confiere su
poder cumplido, amplio, general,
especial y tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario

a Don Ricardo Boan y Calle
y Don Emilio Yufeta Barés, me-
jores de edad vecinos el primero de
Coruña y el segundo de Madrid
ra que en nombre de las compa-
ñías puedan los dos y cada uno
de ellos con la cualidad de Procurador
dum, juntos o separadamente en
entera independencia para pre-
sentar y recoger documentos fin-
cancías recursos, liquidaciones
nominas y nominillas percibidas
y hacer efectivas las cantidades que
se les adeudan, tanto de las abonadas
como de las conientes y las que
devenquen en lo sucesivo y les com-
pondan mensualmente a las abonadas
gantes por los haberes que deben re-
bir como pensionistas de Monte Pío
Militar por Real Orden de Siete de
Junio de mil ochocientos noventa
por la Pagaduría de la Junta
clases Pasivas, así como en la
pendencia encargada de abonarlas



hab
per
Rec
och
le v
rect
o se
to le
tal
pre
aut
me
ese
este
cio
du
pe
ab
la
re
n
n
lo

Docecientos treinta y cuatro.



haber devengados y no percibidos por Ultramar segun se dispone en el Real Orden de Veintiseis de Mayo de Mil ochocientos ochenta y ocho ó lo que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden ó señalamiento definitivo de cuyo efecto los nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen en estos documentos se an necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria ó que corresponda Ministerios ó cualquien otra oficina del Estado sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firme de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorgan siendo
testigos Don Antonio Días For
der y Don Francisco Guerrero
ambos de este vecindario mayor
de edad y sin excepcion para

Leido este documento
por mi el Vice Consul a los otorga
tes y testigos que renunciaron a ha
lo por si, se ratifican las primen
y firman todos.

De conocer a las
parecientes de constancia su vecin
cion y vecindad y de cuanto el pre
sente contiene, yo el Vice Consul
 doy fe.

Rita Domine

Clara Domine

[Signature]

Antonio Días

Ante mi
Juan Potos



Go

Consul



Se expidió prime
ra copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

[Signature]

Ag
ve,
Vic
ci
Gon
de
lor
Su
de
ce
pe
a
de
to
Se
Ca
m
de

Docecientos treinta y cinco.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento quince

Poder

Se expidió prime
ra copia de esta
escritura el día
de su otorgamiento.

Potus

En la ciudad de la Habana a tres de
agosto de mil ochocientos noventa y nue
ve, ante mí Don Juan Potous y Martínez
Vice-Consul de España en esta Residenc
cia, comparece Doña Josefa Valdes y
Gonzalez natural de la Habana, mayor
de edad, de estado viuda, ocupada en
los quehaceres domesticos propios de
su sexo, vecina de esta ciudad, calle
de Barcelona número cuatro.

Asegura hallarse en el pleno go
ce de sus derechos civiles, teniendo a mi
juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de man-
dato y dice:

Que da y confiere poder cumpli
do amplio, general, especial, y tan bas
tante, como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Ricardo Baan y
Callejas y a Don Emilio Infesta Bares
mayores de edad, y vecinos el primero
de la Corona y el segundo de Madrid

para que en nombre de la comparecencia
puedan las dos y cada uno de ellos con
la cualidad de insoludum, juntos o
paradamente, con entera independen-
cia, para presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias, recursos y liqui-
daciones, nóminas y nomienillos, per-
cibir y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden tanto de las atrasa-
das, como de las corrientes y las que
devengan en lo sucesivo y le correspon-
da mensualmente a la otorgante,
por los haberes que debe recibir como
pensionista de Monte Pío Civil,
por Real orden de quince de Abril
de mil ochocientos noventa y uno
por la Pagaduría de la Junta de
clases Pasivas, así como en la de-
pendencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, según se dispone en
la Real orden de veinte y seis de
Marzo de mil ochocientos ochenta y
ocho, o los que le señale otra dispo-



Docecientos treinta y seis.

sición posterior, como rectificación de la primera Real orden, o señalamiento definitivo, a cuyo efecto, les nombra sus representantes con tal efecto, y les autoriza, para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría a que correspondan, Ministerio, o cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sus substituciones.

Y a la firmera de lo espuesto se obliga según derecho.

Y si lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández, y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vicindario, mayores de edad, y sin excepción para serlo.

Leído este documento



por mi el Vice-Consul á la otorgar
y testigos que renunciaron a hacer
lo por sí. Se ratifica la primera
raz y firmar todos.

De conocer á la com
pareciente, de constarme su
ocupacion y vecindad y de en
to el presente contiene, yo el
Consul doy fé.

Josefa Caldes V de Gaur...

Antonio Diaz

[Signature]



Ante mi
Juan P...



Jose
Consula

Se expidíó pri
mera copia de
esta escritura
el día de su otor
gamiento. —
[Signature]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Docecientos treinta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento diez y seis.

Poder

En la ciudad de la Habana
a tres de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don Juan
Potous y Martínez, Vice-Consul de
España en esta Residencia campese-
ra de Doña Juana Marrero y Delgado
natural de la Habana mayor de
edad, viuda, declarada a los
que haeres propios de su sero, veci-
na de esta Ciudad Calle del Blan-
co número veintiseis.

Mejora hallarme en el
pleno goce de sus facultades civiles teniendo
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, cumplido, general, especial,
y tan bastante como por clerico se
requiriera y sea necesario a Don Ricar-
do Boan y Calleja, y a Don Emilio
Marfeta Bares, mayores de edad

la otorgar
son a ha
la prim
a la com
me su
de en
yo el
esta escritura
el día de su otorgamiento.
de Juan
Juan
te mi
Juan Potous

Se expidí por
primera copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.
Potous

y vecinos de la Corona el primero
y el segundo de Madrid, para
que en nombre de la compañía
quedaran los dos y cada uno
de ellas con la calidad de
solicitor, juntos o separadamen-
te con entera independencia
para presentar y recoger documen-
tos, firmar instancias recursos
liquidaciones, nominas y nom-
brillas percibir y hacer efectivas
las cantidades que se acuerden
tanto de las atrasadas, como de
las corrientes y lo que se convenga
en lo sucesivo y le correspondiere
suavemente a la otorgante por
los haberes que debe recibir como
pensionista de el sueldo Pió Mil-
tar, por Real Orden de su fecha
Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas, así
como en la Dependencia en que
y a ella de abonar los haberes



de
tra
de
to
otro
pi
o se
ep
tes
ne
de
de
Me
da
Pa
to
mi
de
cu
su
de
of

Doscientos treinta y ocho.



devengadas y no peribidos por M-
tramar, segun se dispone en la Realorden
de veintiseis de Marzo de mil ochocien-
tos ochenta y ocho, o los que le señalen
otra disposicion posterior como recti-
ficacion de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo, a cuyo
efecto les nombra sus representan-
tes con tal objeto, y les autoriza
y para que presenten reclamacio-
nes y solicitudes, en toda clase
de autorizadas y pujan cuantos
documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion de
Pagos como en la Pagaduria Cen-
tral de que correspondan, Mi-
nisterios o en cualquier otra oficina
del Estado, sin limitacion, con fa-
cultades de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revo-
cando sustituciones.

En la primera de lo espuesto se
obliga segun derecho.

Así lo otorga, siendo testigos
Antón Díaz Fernández y Don Fran-
cisco Guerra y Mas, ambos de este
cuidado, mayores de edad y
sin impedimento para serlo.

Leído este documento por
mí el Vice-Consul a la otorga-
te y testigos que renunciaron
a hacerlo por si se ratificara
la primera y firman todos

De consueo a la comparecien-
te, de constarme su ocupación
y vecindad, y el contenido el pre-
sente contiene, yo el Vice-Consul don
Josefa Navarro

Antonió Díaz *[Signature]*



Ante mí
Juan Pous *[Signature]*

Consulad



Se expidieron
una copia de
esta escritura el
día de su otorga y
firmado.

[Signature]

de
y
de
su
F
re
do
cl
cu
m
Re
tu
M
Da
no
ter
cl
vi
el

Doscientos treinta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento diecisiete

Poeler

Se expidió primer copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Poeler

En la ciudad de la Habana á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potens y Maestrioz, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Florentino Sicardo del Amo, natural de Puerto Rico, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calle anchura del Norte número ochenta y cuatro, casado, mayor de edad, Comisario de Administración Militar Retirado.

Concurre á este acto como tutor de los menores Don Felipe, Don Manuel Doña Ana, Doña Caridad, Don Luis Doña Carmen y Don Fernando Gardijn y Leon, cuyo carácter acredita con la exhibición del discernimiento, que devuelvo al interesado.

Asegura hallarme en el pleno goce de sus derechos civiles

teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y cumpiere por cumplido, cumplido, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Ricardo Boam y Calleja y a Don Emilio Infesta y Bara mayores de edad y vecinos el primero de la Coruña y el segundo de Madrid, para que en nombre del compareciente en su carácter de tutor de los menores ya expresados puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de Procurador, juntos o separadamente entera independencia, para presentar y recoger documentos, firmar instancias recursos, diligencias, nombramientos y nombramientos, percibir y hacer efectivos las cantidades que se adeuden



Doscientos cuarenta.



tanto de lo atrasado, como de los
convenientes y los que devenguen en
lo sucesivo y le correspondan men-
subalmente a los citados menores
por los haberos que deben recibir co-
mo pensionistas de Monte Pío ubi-
libar por Reales Ordenes de catorce de
Junio y veinticinco de Septiembre de
mil ochocientos ochenta y siete, por
la Pagaduria de la Junta de Cla-
ses Pasivas, así como en la Dependien-
cia encargada de abonarlos ha-
beros devengados y no percibidos
por Ultramar, según se dispone
en la Real Orden de veintiseis de Mar-
zo de mil ochocientos ochenta y ocho,
o los que le señale otra disposición pos-
terior como rectificación de la pri-
mera Real Orden o señalamiento
definitivo, a cuyo efecto les nom-
bra sus representantes con tal objeto
y les autoriza para que presen-
ten reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades

y firme cuantos documentos sean
necesarios para llevar cum-
plidamente este mandado,
tanto en la Ordenacion de Pagos
como en la Pagaduria Contada-
ria a que correspondan, Ministerios
o qualquiera otra oficina del Estado
sin limitacion, con facultad de re-
peticar, replicar y sustituir en casos
necesarios, revocando sustituciones

En la firmosa de lo espuesto se obliga
segun derecho.

Acilo otorgo siendo testigos Don
Antonio Diaz Leonardo y Don Francisco Guerrero
ambos de este vicindario mayores de edad y
suficiente para serlo. Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que re-
spondieron a lo cierto por el se ratificó la presente
y firmantodos. De conocer al compare-
ciente, de constar me en su posicion y ver-
dad, y de cuanto el presente contiene
el Vice-Consul doy fe.

Antonio Diaz
Francisco Guerrero
Ante mi
Juan Pizarro



Pos
Consula

Se expide pri-
mera copia
de esta escritura
el dia de su otor-
gamiento

breve
ba
y
en
me
me
H
sa
do
Pa
pl
m
leg
esc
cu
y
reg
do
Pa

Dioscientos cuarentayuno.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento diez y ocho
Podér

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potors y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Doña Mercedes y Doña Andrea Marti-
nez Fortun y Torin, naturales de la Habana, mayores de edad de estado solteras, ocupadas en los quehaceres domesticos y vecinos de la calle de Paula numero setenta y dos.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confirien poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Ricardo Boan y Cabezas y a Don Emilio y Festa Gares, mayores de edad, vecinos el

Se expidió por
una copia
de esta escritura
el día de su otorgamiento
P. S.

primero de la Coruña y el segundo de
Madrid, para que en nombre de los
comparecientes, puedan los dos, y cada
uno de ellos con la cualidad de ins-
tidum, juntos i separadamente con
entera independencia, para presentarse
y recoger documentos, firmar instan-
cias, recursos, liquidaciones, nóminas
y nominillas, percibir y hacer efectivas
vastas cantidades que se adeuden
tanto de las atrasadas como de las
corrientes y las que devenguen en
lo sucesivo y les correspondan me-
ritamente a los otorgantes, por los
haberés que deben recibir como pen-
sionistas de Monte Pío Militar, por el
Real orden de veinte y cinco de junio
de mil ochocientos sesenta y seis
por la Pagaduría de la Junta de
clases Pasivas, así como en la de-
pendencia encargada de abonar los
haberés devengados y no percibidos
por Ultramar, según se dispone en
la Real orden de veinte y seis de



Ma
o la
bos
mor
nito
repre
forin
ción
forin
sea
da
Ord
ga
Ma
del
do
ca
tu
to
tes
y
de

Docecientos cuarenta y dos.



Margo de mil ochocientos ochenta y ocho, o las que le señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a cuyo efecto les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministerio o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus sustituciones.

Y a la firmura de lo espues-
to se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan, ambos de este vecindario, mayores de edad y

En presencia para serlo

Leido este documento por mi el Vice-Consul a las otorgadas y testigos que renunciaron a hacer por si, se ratifican las primeras y firman todos.

Se convocar a las comparecientes para que se expidiese primer copia de sus ocupaciones y de su vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe de su otorga.

Ante M^{tes} J^{tes} y G^{tes}

Mercedes M^{tes} J^{tes} y G^{tes}

Antonio Diaz

J^{tes}



Ante mi
Juan Potos

Consulado



Se expidiese primer copia de sus ocupaciones y de su vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe de su otorga.

Docientos cuarenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento diez y nueve
Poder

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Patón y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Encarnación Martínez Ponte, natural de la Esperanza provincia de Santa Clara con residencia en esta Ciudad, accidentalmente, y vecina de Cifuentes, Viuda mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este escritura de mandato y divi

Queda y confiere todo su poder completo, amplio, general especial, y tener bastantemente como por derecho se requiriera, y sea necesario, a Don Fel

Doscientos cuarenta y cuatro.

documentos sean necesarios para
llenar empídicamente este manda-
to, tanto en la Ordenación de Pagos
como en la Pagaduría y Contaduría
a que correspondan, el Ministerio,
o en cualquier otra oficina del Estado,
sin limitación, con facultad de ra-
tificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sus
sustituciones.

En la primera de lo
expuesto se obliga según duxo.

En lo atorgado siendo
testigos Don Ramón Francisco
Ferrado, y Don José de Cotoz Be-
llo, ambos de este vecindario,
mayores de edad y sin cap-
ción para serlo.

Leído este documento
por mí el Vice-Consul a lo
atorgante y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por
sí, se ratificó la prime-
ra y firmaron todos.



De conocer a
la compareciente, de cono-
cerme su ocupacion y re-
sindas, y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice
Consul doy fe!

Encarnacion Martinez

José de León y Pello y Ramon Ferrer



Ante mí
Juan Ferrer

Consulado

Consulado



Se expidí por
una copia de
esta escritura
el día de su otor-
gamiento

Juan Ferrer

do
ge
ca
y
Pa
co

Docientos cuarenta y cinco

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento veinte

Poder

Se expidí por
una copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento

Pobos

En la ciudad de la Habana
a tres de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Pobos y Bastriera, Vice-
Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Dona Vir-
ginia Josefa Bebet, natural de
Puerto Puerto Principe, vecina de esta
ciudad con residencia en el Casti-
llo del Principe y una mayor de edad, ocupada
en las labores de su oficio. Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
nido a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y ceder.

Fue leído y copiado to-
do su poder, cumplido, cumplido,
general, especial, y tan bastante
como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Felipe
Pacheco Aguado, mayor de
edad, vecino de Madrid, pa

ra que en nombre de la compañía
reciente pueda reclamar, p
mar liquidaciones, nominas
y nominillas, percibir y hacer p
tiras las cantidades que se adeu
den y le correspondan mensua
mente a la otorgante, por los
sueldos que debe recibir como
pensionista de Montepío Civil p
la Pagaduría de la Junta de
clases Pasivas, así como en lo
dependencia encargada de
abonar los haberes devenga
dos y no percibidos por Ultramar,
según dispone la Real Orden
de seis de Mayo de mil ochocientos
noventa y seis o los que le señalare otra
disposición posterior, como recti
ficación de la primera Real
Orden, o señalamiento definitivo
a cuyo fin le nombra su
representante con tal objeto,
y le autoriza para que
presente reclamaciones



Q
y se
de
cu
se
L
no
to,
n
m
v
qu
n
ot
so
p
re
ca
su
de
qu
de
cu



Quientos cuarenta y seis.

y solicitudes, ante toda clase de Autoridades, y firme en todos los documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, recluir, y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Ramon Francisco Ferrado, y Don José de Ceto y

Bello, ambos de este veintiuno
mayores de edad, y sin excepciones
para serlo.

Leido este documento por
miel Vice-Consul, a la otorgante
y testigos que renunciaron a lo
esto por si, se ratifica la primera, y fo
manus todos.

Se considera la comparencia
de constarme su ocupacion y veintiuno
edad, y de crutub el presente con
me yo el Vice Consul doy fe =
to = bacheado no vale =
fe.

Virginia Losa

José de León y Bello



Ramón Ferrer
Confite mi
Juan Ferrer

Positivo

Consulado



Se expidieron por
primera copia de
esta escritura el
dia de su otorga
miento.

Juan Ferrer

...
a la
no
Losa
sul
con
Cas
va
Han
de
m
la
el p
ten
leg
ese
su
no
con
ya

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento veintuno.

Podér

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Polous y Mastines, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Dña Catalina del Castillo y Gomez, natural de Nueva Orleans (E.U.) vecina de la Habana, con residencia en la Calle de Maese número trece, mayor de edad, ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicit.

Queda y cumpiere todo su poder, cumplido, cumplido, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe

Don Juan Polous y Mastines

Pacheco Aguado, vecino de Ma-
drid, mayor de edad, para que
en nombre de la compañiente
pueda reclamar, firmar liqui-
daciones, nominas y nominas
llas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se adeuden
y le correspondan mensual-
mente a la otorgante, por los
sueldos que debe recibir como
pensionista de Mautejio Civil,
por la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas, así como en la De-
pendencia, encargada de abo-
nar los haberes devengados y
no percibidos por el tramitar, se-
gun dispone la Real Orden de
veintisiete de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y cuatro, o los que le ve-
niale otra disposición posterior como
rectificación de la primera Real
Orden, o su aumento definitivo, a cuyo
fin le nombra su representante consular
objeto, y le autoriza para que



prese
aut
firm
rios
me
de
y Co
Mr
de
cul
sus
con

esep

Te
do
de
ca

M
la
re
M

Doscientos cuarenta y ocho.



presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades, y
firme cuantos documentos sean necesa-
rios para llenar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenacion
de Pagas como en la Pagaduria
y Contaduria a que correspondan,
Ministerios, o en cualquier otra oficina
del Estado, sin limitacion, con fa-
cultad de ratificar, recluir y
sustituir en casos necesarios, res-
cuerdo sustituciones

_____ Fa' la primera de lo
expuesto se obliga segun derecho

_____ Asi lo otorga siendo
testigos Don Ramon Francisco Ferrer,
do y Don José de Cato y Bello, ambos
de este vecindario mayores de
edad y sin escusion para serlo.

_____ Leido este documento
por mi el Vice-Consul á
la otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica la pri-

mera y firmar todos.

De conocer a los
comprarcientes, de cons-
tarme su ocupacion y nombre
y de cuanto el presente contiene
yo el Vice Consul doy fe.



Castellano del Castello

José de Cobo y Pelloz Ramon de Ferrer



Ante mi
Juan Pons

Posciento

Consulado



Se expidio por
una copia de
esta escritura el
dia de su otorga-
miento.

Pons

M
pres
no
Gu
sul
cor
Vil
ger
do
de l
un
oc
su
ple
vri
leg
ta
clo
ge
co

Docecientos cuarenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento veintidós.

Poder

Se expidió por
una copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

Potus

En la ciudad de la Habana á
tres de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mi Don
Juan Polero y Mastines, Vice-Con-
sul de España en esta Residencia,
comparece Doña Antonia del
Villar y Lopez, natural de Casta-
gona de Indias, vecina de esta ciu-
dad, con residencia en la Calzada
de la Reina número noventa y
nueve, soltera, mayor de edad,
ocupada en las labores de
su seco.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar es-
ta escritura de mandato y elice:

Que dá y cumple to-
do su poder cumplido, amplio,
general, especial, y tan bastante
como por derecho se requiera.

y sea necesario á Don Felipe Pa-
checo Aguado, vecino de Madrid
mayor de edad, para que en nom-
bre de la compareciente, pueda
reclamar, firmar liquidaciones, re-
minas y nominillas, purcedir y
hacer efectivas las cantidades
que se le deben y le correspondan
suavemente a la otorgante, por los
sueldos que debe recibir como pen-
sionista de Monte pío Civil, por la
Pagaderria de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la depende-
cia encargada de abonar los
haberres devengados y no per-
cibidos por Ultramar segun
dispone la Real Orden de fecha
de Septiembre de mil ochocientos Setenta y cinco
ó las que le señale otra disposi-
cion posterior, como rectifica-
cion de la primera Real orden
ó señalamiento definitivo, á cuyo
fin le nombra su representante con
tal objeto, y le autoriza para que



Pos
pres
ante
fir
nee
me
Orde
Pag
com
qu
sin
ran
cas
sus
de
cler
tes
co
Co
ve
es
ra

Poscientos cincuenta.



presente reclamaciones y solicitudes
ante toda clase de Autoridades, y
firmar cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en la
Ordenación de Pagos, como en la
Pagaduría y Contaduría a que
corresponda, Ministerias, ó cual-
quier otra oficina del Estado,
sin limitación, con facultad de
ratificar, reemplazar y sustituir en
casos necesarios, revocando
sustituciones.

Y a la firma
de lo espuesto se obliga según
derecho

Qui lo otorga siendo
testigos Don Ramon Francisco
Fernando y Don Jose de
Cobo y Beltr, ambos de este
vecindario mayores de
edad, y sin excepcion pa-
ra serlo

Leido este docu-

mento por mi el Vice-Consul
a la otorgante y testigos que
renunciaron a hacerlo por
se ratifica la primera y
firman todos

De conocer a la com
pareciente, el constarme su
ocupacion y vecindad, y
cuento el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe.



+ Antonia del Villar y Lopez

José de Coto y Pello

Ramon de Fernando



Ante mi
Juan Pizarro

GoSala

Consulad



Se expidió pri
una copia de es
la escritura el día
de su otorgamien

Poboa

Handwritten text from the adjacent page, partially visible on the right edge of the image.

Docecientos cincuenta y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Número Ciento veintitres.

Podor.

En la ciudad de la Habana a tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potens y Artner, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Caridad del Rio Busta mente natural de la Habana, viuda de Guomataeva, con residencia en la Calle de la Concepcion número setenta y ocho, viuda, mayor de edad ocupada en las labores de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandatos y dice:

Que da y confiere todo su poder empírico, amplio, general en

Causa
ligas ep
lo por
eray

la com
arme su
dad, y
surtiene
y fe.

Se expidie
una copia de es
la escritura el día
de su otorgamiento

Potens

Lopez

ferido

1
3

pecial y tom bastante como pro
der echo se requiera y sea necesario
a Don Felipe Pacheco Aguado, ve
cino de Madrid, mayor de edad,
para que en nombre de la compa
reciente pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nominas y nom
millas, percibir y hacer efectivos
las cantidades que se adueñen
y le correspondan mensualmente a la
obligante, por los sueldos que debe
recibir como Pensionista de Monte
pío civil, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas,
asi como en la Dependencia
cargada de abonar los haberes de
Jueces y no jurados pro
Ultramar, segun dispone la
Real Orden de diez y ocho
de Julio de mil ochocientos
noventa y siete, o los que le
señale otra disposicion posterior, co
mo rectificacion de la primera
Real Orden, o señalamiento



Do
de
Lu
y le
recl
tod
me
sac
te
Ora
ga
fun
cinc
fac
en
sus
se
Don
Jon
re
ys
el

— Doscientos cincuenta y dos. —



definitivo, a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto,
y le autoriza para que presente
reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades, y fir-
me cuantos documentos sean nec-
sarios para llenar cumplidamen-
te este mandato, tanto en la
Ordenación de Pagos como en la Pa-
gación y Contaduría a que corres-
ponda, Ministerios, o en cualquier otra ofi-
cina del Estado, sin limitación, en
facultad de ratificar y sustituir
en casos necesarios, revocando
sustituciones.

— Ya la firmara de lo expuesto
se obliga según derecho. —

— Así lo otorga siendo testigos
Don Pedro Francisco Ferrado y Don
José de Coto y Bello, ambos de este
recondario, mayores de edad
y sin exención para serlo.

Leído este documento por mí
el Vni. Consul a la otorgante y tes-

testigos que renuncian a hacerlo por su
seratifica la primera y firmaron todos.

— De conocer a la compareciente, de
constarme su ocupacion y vecindad,
y de cuanto el presente contiene, yo el
Vice-Consul doy fe!



Caridad del Rio Verde
Manatilla

José de León y Pello

Ramon S. Ferrer



Ante mi
Juan Pello

Doscientos

Consulado



Se expidie por
una copia de
esta escritura el
dia de su otorga
y
niente.

Juan Pello

Ante

Ante

pre

mar

tal

sub

go

a

me

sur

cu

se

re

a

de

qu

Doscientos cincuenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Minero ciento veinte y cuatro

Todo

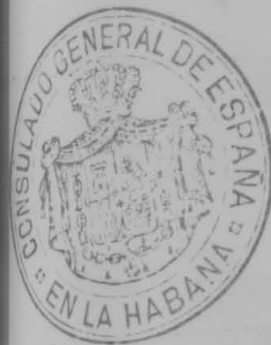
Se expidió primer copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Pobos

En la Ciudad de la Habana á cuatro de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro, ante mí Don Juan Pobos y Martiner, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don José María Lozillo, Natural de Montañés provincia de Vizcaya, vecino de Pinar del Rio, con Residencia accidental en esta Ciudad, mayor de edad, soltero y de profesión Comerciante. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere todo en posesión, cumplido, bastante, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Pedro Llano De Vía, mayor de edad y vecino de Montañés para que en nombre del compareciente

reclame, cobre y perciba del Gobierno
Español todas las cantidades que
dicho Gobierno adeuda al extranjero
así como para que reclame igual-
mente cualquier crédito contra par-
ticulares y para que practique
cuantas gestiones sean necesarias
para el cobro de los adeudos pre-
diendo presentar instancias y solici-
tudes ante toda clase de Autori-
dades, Ministros o cualquier otra
oficina del Estado asistiendo a las pu-
tas que tenga por conveniente, as-
tar liquidaciones, conceder quita-
tas admitir en su caso títulos de
la deuda española satisfacer
obligaciones establecer recursos
de todas clases incluso el con-
tencioso administrativo suscribir
recibos, resguardos o cualquier
otro documento que fuere nec-
sario, ceder, vender, negociar o tra-
pasar los créditos en la forma que
estime conveniente recibiendo por



Do
el
pla
cu
do
pl
fa
ys
vo
Lo
Do
Do
ho
ed
el
go
si
ta
te,
y
se

Docecientos cincuenta y cuatro



el el precio que convenga y en el
plazo o plazos que estipule, y otorgar
cuantos documentos públicos o priva-
dos fueren necesarios para llevar cum-
plidamente este mandato por con-
facultad de ratificar rectificar
y sustituir en casos necesarios, re-
vocar o sustituir.

Y a la firma de lo expues-
to se obliga según derecho.

Así lo otorgo, siendo testigos
Don Antonio Díaz Fernández y
Don Francisco Guerrero Marañón
los de este recordario, mayores de
edad sin recepción para serlo.

Leído este documento por mí
el Vice-Consul al otorgante y testi-
gos que renunciaron a hacerlo por
sí se ratifica el primero y firmam-
tado.

De conocer al comparecien-
te, de constarme en ocupación
y vecondad y de cuanto al pre-
sente, contiene yo el Vice-Con-

Interpretado
en el día de...

Antonio Diaz

José Nieto

[Signature]



Ante mí
Juan Pons

Do Scilicet

Consulada



Se expidie por
una copia de
esta escritura el
día de su otor-
gamiento. —
[Signature]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Doscientos cincuenta y cinco

Consulado General de España
en la
Habana



Se expidió primer
copia de
esta escritura el
día de su otorgamiento.

[Signature]

Número ciento veintidós

Poder

En la ciudad de la Habana
a cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Pobou y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Josefa Guiral y Wadcling, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle de Escobar número ciento cuarenta y cuatro, viuda, mayor de edad ocupada en los quehaceres de su seso.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y cumpiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera

y sea necesario á Don Manuel
Poblete Gebenes, vecino de Ull
drid, Campoamor número tres
terceros izquierda, Mayor de edad
para que en nombre de la compa
reciente pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nóminas y nómi
nillas, percibir y hacer efectivo
las cantidades que se le deban
y le correspondan mensual
mente a la otorgante, por los
sueldos que debe recibir como
pensionista de Ullante Pío
_____ por la Pagacluria de la
Junta de Clases Pasivas, así como
en la Dependencia un cargo de
de abonar los haberes de ven
gados y no percibidos por Ma
tramar, según dispone la Real
Orden de diez y seis de Junio
de mil ochocientos noventa
y cuatro, o los que le señale otra
disposición posterior, como
rectificación de la primera



Dos
Rea
vo,
ser
ris
cion
se
los
po
est
no
yo
co
qu
su
de
tu
vo
es
A
no
no
no

Doscientos cincuenta y seis.



Real Orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombro su representante con tal objeto, y le Autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a que correspondan, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocar o substituciones.

Y de la firmeza de lo espuesto se obliga según derecho. Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllán ambos de este vecindario, mayores de edad y sin

excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul a la otonante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican la primera y firman todo.

De conocer a la esoumbera, copian porciante, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Josefa Guiral vda de Lapuerta

Antonió Diaz



Ante mi Juan Lopez

Doscientos

Consulado



Se expidió por

de esta escri-
tura el día de
su otorgamiento.

Juan Lopez

no
de
en
el
pa
me
Ca
de
de
los
no
ci
no
en
cu
ca
to
da
en

Doscientos cincuenta y siete.

Consulado General de España
en la
Havana



Número ciento veintiseis.

Poder

En la ciudad de la Habana a cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Polans y Martines, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Maria Gertrudis Casademunt y Reyes, natural de la Habana mayor de edad, de estado soltera, ocupada en los quehaceres de su casa, y vecina de esta ciudad, con residencia en casa Blanca, Calle de Sevilla número ocho.

Asegura hallarse en el pleito que de sus deudas civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Queda y cumple poder cumplido, amplio, general

especial, y tan bastante, como por
derecho se requiera y sea necesario
a Don Ricardo Boan y Boan
Uejas, y a Don Emilio Infesca
Barés, mayores de edad y ve-
nos el primero de la Coruña,
y el segundo de Madrid, para
que en nombre de la compa-
ñía puedan los dos y cada
uno de ellos, con la cualidad
de *Prosolitum*, juntos o sepa-
radamente con entera inde-
pendencia para presentar y
recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquidaciones,
nombrados y nominables,
percibir y hacer efectivas las
cuantías que se acuerden
tanto de los atrasados como de
los corrientes y los que devenguen
en lo sucesivo y le correspondan
mensualmente a la *storga*
te, por los haberes que debe
recibir como pensionista de



Dos
Me
cu
ci
du
ras
cu
res
pro
me
se
tos
le
Aer
pro
m
le
co
M
m
to
pa
se
cu
co

Doscientos cincuenta y ocho.



Montepío Civil, por Real Orden
de trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis, por la Pagacluria de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abanar los haberes de venquidos y no percibidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, a cuyo efecto les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pa-

Docecientos cincuenta y nueve

Consulado General de España
en la
Havana



Número ciento veintisiete

Poder

En la ciudad de la Habana á
cuatro de Agosto de mil ochocientos
noventa y nueve, ante mí Don
Juan Potos y Martínez, Vice-
Consule de España en esta Resi-
dencia, comparece Dona Isabel
Liburu y Herrera Dávila, natural
de Trinidad, mayor de edad,
de estado viuda, de edad de
los quince años propios de su
sexo, vecina de esta ciudad
Calle de Luz número once.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura de mandato y dice

Queda y con firme poder, cum-
plido, cumplido, general, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a Don
Ricardo Boan y Calleja, y a Don

Se refirió por
una copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento.
Potos

Emilio Infesta Baró, mayor
de edad y vecino el primero de
la Coruña y el segundo de Ma-
drid, para que en nombre de la
compradante presenten los dos
y cada uno de ellos en la curia
Real de Valladolid, juntos
ó separadamente, con entera
prudencia para presentar y
recoger documentos, firmar
instancias, recursos, liquida-
ciones, nominas y nominas
libres, peribir y hacer efectivos
las cantidades que se adeuden
tanto de los atrasados como
de los corrientes y los que devenguen
que en lo sucesivo y le corres-
pondan mensualmente
a la otorgante por los haberes
que debe recibir como pension
vitalicia de María Pío Militar,
por Real Orden de cuatro
de Agosto de mil ochocientos
noventa y cinco, por la. Paga



Docecientos sesenta.



duria de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de aberrar los libros de averiguados y no peribidos por Ultramar, según se dispone en la Real Orden de veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho ó los que se señale otra disposición posterior, como recepción de la primera Real Orden ó reintegro definitivo, a cuyo efecto, les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante todas clases de Autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos, como en la Pagaduría, Contaduría ó que corresponda, Ministerios ó cualquiera otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de

ratificar, rectificar y sustituir en
casos necesarios, revocando sustituir
casos,

Falta pfirmesa de lo espues
se obliga segun derecho.

Si lo otorga siendo testigo
Don Antonio Diaz Fernandez
y Don Francisco Guerrero y Galian, am
bos de este vecindario, en ayenda
clad y sin excepcion para serlo

Leido este documento por uno
el Vice-Consul a la otorgante y test
gos que remuneraren a hacerlo
por si, se ratifica la primera
y firman todos.

De conocer a la comp
ciente, de constarme su ocupac
cion y vecindad, y de quanto el pre
sente contiene yo el Vice-Consul doy fe

Antonio Diaz de Arcequi

F. Guerrero

Ante mi
Juan Pablos



Doctores

Consulados



Se expidio pri
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga
miento.

J. Pablos

pro
ve
Pa
los
pa
ya
da
su
la
cu
yo
a
ne
be
da
bo
ere
B

Doscientos sesenta y uno.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento veinte y ocho
Poder

Se expidió pri
mera copia de
esta escritura el
dia de su otorga
miento.

Pedro

En la ciudad de la Habana à cua
tro de Agosto de mil ochocientos no
venta y nueve, ante mi Don Juan
Pablos y Martinon, Vice Consul de
España en esta Residencia, com
pare, Dona Maria Josefa de la Paz
y Sallosa, natural de la Habana, ma
yor de edad, de estado soltera, ocupa
da en los quehaceres propios de su
sexo, vecina de esta ciudad, calle de
la Industria numero treinta y
cinco.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
à mi juicio la capacidad legal
necesaria, para otorgar esta escri
tura de mandato y dice

Que da y confiere poder cumpli
do, amplio, general especial y tan
bastante como por derecho se requie
re, y sea necesario à Don Ricardo
Boany Callejas y à Don Emilio

Iniesta Bares mayores de edad,
ciños el primero de la Corona y
segundo de Madrid para que en
nombre de la compareciente presen-
tan las dos y cada uno de ellas
con la cualidad de Insolidum
juntos o separadamente con
tera independencia, para presen-
tar instancias, recursos, liqui-
daciones, nominas y nominas
las, percibir y hacer efectivos los
cantidades que se le adeuden
tanto de las atrasadas, como
las corrientes y las que devenguen
en lo sucesivo y le corresponden
mensualmente a la otorgante
por los haberes que debe recibir
como pensionista de Montepío
Militar, por Real orden de doce
Agosto de mil ochocientos sesenta
y uno, por la Pagaduría del
de Clases Pasivas, así como en la
pendencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos



Docecientos sesenta y dos.



vidos por Ultramar, segun se dis-
pone en la Real orden de veinte y
seis de Marzo de mil ochocientos ochenta
y ocho, o los que senale otra dis-
posicion posterior como rectificacion
de la primera Real orden o senala-
miento definitivo, a cuyo efecto les
 nombra sus representantes contal
 objeto y les autoriza para que pre-
 senten reclamaciones y sollicitu-
 des, ante toda clase de Autorida-
 des y firmen cuantas documentas
 sean necesarios para llenar cumpli-
 damente este mandato, tanto en
 la Ordenacion de Pagos, como en
 la Pagaduria Contaduria a que
 corresponda, Ministerios o en cualquier
 otra oficina del Estado, sin limitacion
 confacultad de ratificar, rectificar y
 sustituir en casos necesarios revocan-
 do Sustituciones _____

_____ Y a la firmara de lo expres-
 to se obliga segun derecho _____

_____ Asi lo otorga siendo testigos

Don Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Illan, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo

Leido este documento por
mi el Vice-Consul la otorgante y
ellos, que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica la primera y
firmar todos

Se conoca a la compareciente,
constarme su ocupacion y ver-
dad, y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Consul doy fe

Jefe de

Antonio Diaz *[Signature]*
Francisco Guerrero *[Signature]*



Ante mi
[Signature]

Doña

Consul



Se expidieron por
mi en copia
de esta escritura
el dia de su
otorgamiento
[Signature]

[Faint handwritten text from the reverse side of the page]

Docientos sesenta y tres.

Consulado General de España
en la
Habana



Numero ciento veinte y nueve

Poder

Se espichó por
mea copia
de esta escritura
el día de su
otorgamiento.

Potus

En la ciudad de la Habana a cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Doña Maria Ana Rendos y Marcia natural de Santiago de Cuba mayor de edad, viuda, dedicada a los quehaceres propios de su sexo, vecina de esta ciudad, calle de San Ignacio numero noventa y dos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Ricardo Boan y Callegas y a Don Emilio Infesta Barus, mayores de edad y vecinos el primero de la Coruna y

el Segundo de Madrid, para que
nombre de la compareciento pueda
los dos y cada uno de ellos con la
cualidad de Insolidum, juntos
o separadamente, con entera
independencia, para presentar y
recoger documentos, firmar instancias,
recursos liquidaciones, nomina-
nas y nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se
deuden, tanto de las atrasadas
como de las corrientes y las que
devenque en lo sucesivo y le corres-
ponda mensualmente a la obediencia
gante por los haberes que deba per-
cibir como pensionista de Monte-
pio Militar, por Real orden de
treinta de Marzo de mil ochocientos
noventa y siete, por la Pagaduria
la Junta de Clases Pasivas, asi como
en la Dependencia encargada de abo-
nar los haberes devengados y no per-
cibidos por Ultramar segun se
dispone en la Real orden de veinte



y se
octo
otro
tipo
o se
efe
tes
que
lica
rio
me
lle
me
de
pa
o
Se
fic
m
Se
No
Tro



Don Celestino de S. M. y C. y C.

y seis de Mayo de mil ochocientos
ochenta y ocho, ó las que le señale
otra disposicion posterior como rec-
tificacion de la primera Real orden
o señalamiento definitivo, á cuyo
efecto, les nombra sus representan-
tes con tal objeto y les autoriza para
que presenten reclamaciones y so-
licitudes ante toda clase de Auto-
ridades y firmen cuantos docu-
mentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenacion
de Pagos, como en la Pagaduría Con-
faduría que corresponda, Ministerios
ó cualquier otra oficina del Estado
sin limitacion con facultad de rati-
ficar, rectificar y sustituir, en casos
necesarios, revocando sustituciones

Y á la firmiera de lo espuesto
se obliga segun derecho

Asi lo otorga, siendo testigos
Don Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Illan, ambos de

este secundario, mayores de edad,
sin excepcion para serlo.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul a la o
gante y testigos, que renun
ciaron a hacerlo por si, se
ratifica la primera y fo
man todos.

De conocer a la
comparciente, de consta
me su ocupacion y veu
dad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Consul de

Maria Ana Pereda Vda de Luque

Muñoz

Antonio Diaz



Ante mi

Juan Potos

Doña

Consul



Se respicio por
nueva copia de
escritura el dia
de su otorgamiento

Potos

En
tro
ven
Potos
pa
ce
na
veo
mu
de
de
pa
mi
leg
veo
to
y
to
re
Do

Docecientos sesenta y cinco

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento treinta.

Podér.

Se expidió por
primera copia de
escritura el día
de su otorgamiento.

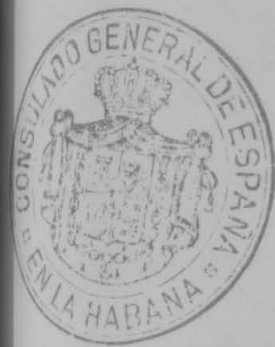
Potus 2

En la ciudad de la Habana a cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Potous y Martinex, Vir. Consul de España en esta Residencia, comparece Donna Paula Pablos Lopez, natural de Beauril de Campos (Palencia) vecina de esta ciudad Penitaggiado número ciento ocho, viuda mayor de edad ocupada en las labores de su sexo.

Asiguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que dá y confiere todo su poder, amplios, amplis, general, especial, y tan bastante como fuere de derecho requerida y sea necesario á Don Anacleto Pablos Lopez,

mayor de edad, vecino de Ma
drid, para que en nombre
de la comaricente pueda re
clamar, firmar liquidaciones,
nombradas y nominillas, perabos
y hacer repetidas las contadades
que se adunden y le correspon
dan mensualmente a la otra
parte, por los sueldos que debe
recibir como Pensionista de
Monte Pío Civil, por el Pagador
ria de la Junta de Clases Par
vas, así como en la Dependien
cia encargada de abonar
los haberes devengados y no
peralidos por Ultramar, según
dispone el certificado expedido
por la Junta de Clases Parvas de
fecha tres de Septiembre de mil
ochocientos ochenta y cuatro, o los
que le señale otra disposición
posterior, como rectificación
del certificado antes expues
to, o señalamiento definitivo



Docecientos sesenta y seis.



a cuyo fin le nombra su respectivo
señorío con tal objeto, y le auto-
riza para que presente re-
clamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades,
y firme cuantos documentos sean
necesarios para llenar este man-
dato cumplidamente, tanto en la
Ordenación de Pagos como en la
Pagaduría y Contaduría a que
correspondan, el Ministerio o cual-
quier otra oficina del Estado,
sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y susti-
tuir en casos necesarios, revo-
cando sustituciones.

Y a la firmara de
lo expuesto se obliga según derecho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Ullán, ambos de este vecinda-
rio, mayores de edad y sin
excepcion para serlo.

Leido este documento

por mi el Vico Consul a la
otorgante y testigos que rindi-
eraron a hacerlo por si, se
tifica la primera y firmo
todos.

Se conoce a la compra
reciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto
el presente contiene, yo el
Vico Consul doy fe.

Paula Pallos y Lopez

[Signature]

Antonio Diaz



Ante mi
[Signature]
Juan Lopez

Consulado



Se expedio pri-
mera copia, de
esta escritura
el dia de su
otorgamiento.

[Signature]

[Faint handwritten text on the right edge of the page]

Es belada

Doscientos sesenta y siete.

Consulado General de España
en la
Habana



Número Ciento treinta y uno.

En la ciudad de la Habana a cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potos y el Artiner, Vice Consul de España en esta Residencia, con parecer de Don Juan Carrero y Andrés, natural de Villamañán (León), mayor de edad, vecino de Puerto Príncipe, con residencia accidental en esta Ciudad, viudo, Fomento Coronel de Infantería Retirado de Guerra.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general, especial, y tan bastante como por derechos se requiriera a Don Manuel Alonso de Alada y Bosca,

Es Celada

mayor de edad veamos de
para que en nombre del comprador
reciente pueda reclamar, firmar
liquidaciones, nominas y nominas
llas, suabir y hacer efectivas las con-
tidades que le adenda y le corres-
pondan mensualmente al otorgante
por los sueldos que debe haber
como Veterano de Guerra, por la
Pagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, asi como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no suabidos por el
trama, segun dispone el Real
Decreto de Veintitres de Agosto de
mil ochocientos noventa y dos, o lo
que le señale otra disposicion poster-
rior como rectificacin del primer
Real Decreto, o señalamiento definitivo,
a cuyo fin le nombra su re-
presentante en tal objeto, y le comen-
dara para que presente reclamac-
iones y solicitudes ante toda cla-
se de Autoridades, y firme cuan-



tos
para
dar
con
a qu
qu
mi
re
sac
pu
ter
sh
Y
m
pl
to
al
n
ra
to

De Sesenta y ocho.



Los documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría y Contaduría a' que correspondan, el Ministerio ó en el que otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, reservando sustituciones.

Y a la firmante de lo en puesto se obliga según derecho.

Ante otrora siendo testigos Don Antonio Pizarro Ferrnandez y Don Francisco Guerrero Ullón, ambos de este vecindario mayor de edad y sin ocupación para sueldo.

Lido este documento por mí el Virey-Consul al otorgante y testigos que se nombraron a' haunto por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer al compare

ante, de constarme su ocu-
pacion y vecindad, y de quan-
to el presente contiene, yo el
Dho Consul doy fe.

[Signature]



Antonio Diaz

Ante mi
[Signature]
Juan Pons

Doce

Consulado



Se expidió por
una copia de
esta escritura el
dia de su otor-
gamiento.

[Signature]

de
tos
Qu
sul
con
y
gon
afic
este
m
no
do
ga
ese
cu
cia
de
ru

Docientos sesenta y nueve.

Consulado General de España
en la
Habana



Número ciento treinta y dos.

Poder

Se expidió mi

primera copia de

esta escritura el

día de su otor-

gamiento.

Potus

En la ciudad de la Habana
a cinco de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y nueve, ante mi Don
Juan Potus y Martínez, Vice Con-
sul de España en esta Presidencia
comparece Don Juan Lencovich
y Felice, natural de Austria, ma-
yor de edad, de estado viudo, de
oficio Carpintero de ribera, vecino de
esta ciudad Calle de la Gloria nú-
mero diez.

Asigura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, fun-
dado a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria, para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
curuplido, simple, general, espe-
cial, y tan bastante como por
cercarlo se requiera y sea necesar-
io, a Don Ricardo Bran y Calleja,

y a Don Emilio Infesta y Barés,
mayores de edad, y vecinos a primer
no de la Corona y el segundo
de Madrid, para que en nombre
del compareciente puedan las
cos y cada uno de ellos con la
cualidad de Tusoludum, juntos
o separadamente con entera in-
dependencia, para presentar y re-
ceber documentos, firmar insten-
cias, recursos, liquidaciones, no-
minas y nominillas, percibir y
hacer efectivas las cantidades
que se adeuden, tanto de los
atrasados como de los corrientes,
los que de venga en lo sucesivo
y le corresponda mensualmente
al otorgante por los haberes que
debe percibir como Retirado de
Guerra, por Real Orden de doce
de Octubre de mil ochocientos
ochenta y cinco, por la Paga
curria de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Depen-



Do
deve
habe
po
en
no de
o'la
post
par
de f
sus
les
cla
clas
tos
Mer
clat
Pag
Fid
de
ma
con
tifu
no

Doscientos setenta



deuda encargada de abauar los
haberes devengados y no percibidos
por Ultramar, segun se dispone
en Real Orden de veintiseis de Mar-
zo de mil ochocientos ochenta y seis
o las que le señale otra disposicion
posterior como rectificacion de la
primera Real Orden o señalamiento
definitivo, a cuyo efecto, les nombra
sus representantes con tal objeto, y
les autoriza para que presenten re-
clamaciones y solicitudes ante toda
clase de Autoridades y firmen quan-
tos documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion de
Pagos como en la Pagaduria con
Facturia, a que correspondan,
Ministerios, o qualquiera otra ofi-
cina del Estado, sin limitacion
con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos necesarios
revoquando sustituciones.

Para la firmeza de lo espuesto

Doscientos setenta y uno.

Consulado General de España
en la
Havana



Número ciento treinta y tres.

Poder

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Popul

En la ciudad de la Habana a cinco de agosto de mil ochocientos noventa y nueve, ante mí Don Juan Polans y Martiner, Virrey-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Cecilio Estabilla y Vitorica, natural de Yarabano provincia de Virreaya, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de los Oficios número ochocientos, soltero, mayor de edad, y de profesión magister-nista naval.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder completo, amplio y especial a Don Guillermo Urabal y Pegueta, ma

por de edad, y como de Bida-
bas, para que en nombre de
compariente contraiga matrimonio
civil y canonico con
la Señorita Estanislada Urabal
y Pegoña vecina del mismo Bida-
bas menor de edad, hija le-
gitima de Don Francisco Urabal
y de Doña Amalia Pego-
ña, de la misma vecindad.

Y a la primera de lo
expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo
testigos Don Antonio Diaz y
Remondar y Don Francisco
Guerrero Yllan, mayores de
edad de este vecindario y
sin excepcion legal para
ellos.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al
otorgante y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por si
se ratifica el primero y

